



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 9 de enero de 1996

NUM. 1

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1996. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- Ley Foral de modificación de diversos impuestos. Aprobación por el Pleno (Pág. 34).
- Proyecto de Ley Foral de modificación del Consejo Navarro de Medio Ambiente. Rechazo por el Pleno de la enmienda a la totalidad (Pág. 38).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1996

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1995, aprobó la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1996 con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1996

TITULO I

De los créditos y sus modificaciones

CAPITULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de Navarra.

Se aprueban los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1996 integrados por:

a) El Presupuesto del Parlamento y de la Cámara de Comptos.

b) El Presupuesto de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

c) Los programas de actuación, inversiones y financiación, así como los estados financieros de las sociedades públicas de la Comunidad Foral.

Artículo 2. Cuantía de los créditos y de los derechos económicos.

1. Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos mencionados en el artículo anterior, se aprue-

ban créditos por un importe consolidado de 255.335.464.000 pesetas.

2. En los Estados de Ingresos de los Presupuestos referidos en el artículo anterior se contienen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario, por un importe consolidado de 255.335.464.000 pesetas.

CAPITULO II

Modificación de los créditos presupuestarios

Artículo 3. Modificación de créditos presupuestarios.

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a los preceptos de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, en cuanto no resulten modificados por la presente Ley Foral.

No obstante lo anterior, no tendrán la consideración de modificaciones presupuestarias los movimientos de fondos entre partidas en las que figuran créditos destinados a una misma finalidad y que sólo se diferencian por exigencias de la Unión Europea para el mejor control del destino de los gastos al estar, en parte, cofinanciados por aquélla.

Artículo 4. Ampliaciones de crédito.

Además de los créditos referidos en las letras a) a f) del artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, tendrán la consideración de ampliables, para 1996, los créditos siguientes:

1. Las siguientes partidas del Departamento de Presidencia:

a) 04000-1709-1226, proyecto 20000, denominada "Ejecución de sentencias" en la cuantía que las mismas determinen.

Cuando dicha ejecución origine gastos que no correspondan al capítulo económico I podrá habi-

litarse una partida específica para tal fin, que tendrá asimismo carácter ampliable. Se considerarán incluidas en este supuesto las resoluciones del Tribunal Administrativo de Navarra, cuya ejecución subsidiaria por el Gobierno de Navarra exija la disponibilidad de fondos económicos, las del Órgano de Informe y Resolución en Materia Tributaria y las de los Órganos Gestores de la Administración Tributaria que exijan el reembolso de gastos, así como los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

b) 01100-2263-1212, proyecto 11002, denominada "Gastos jurídico-contenciosos".

c) 04120-1001-1226, proyecto 20002, denominada "Prestaciones a ex-Presidentes y a ex-Consejeros".

d) 04120-1239-1226, proyecto 20002, denominada "Ayuda familiar, nuevos complementos, ingresos, excedencias y otros".

e) 04120-1309-1226, proyecto 20002, denominada "Ayuda familiar, nuevos complementos, ingresos, excedencias y otros".

f) 04120-1614-3141, proyecto 20002, denominada "Indemnización por jubilación anticipada, Decreto Foral 259/1988".

g) 04120-1709-1226, proyecto 20002, denominada "Indemnización por accidente laboral".

h) 04300-1620-3136, proyecto 20002, denominada "Asistencia sanitaria-uso especial".

i) 04300-1709-1226, proyecto 20002, denominada "Previsión de convenio con la Seguridad Social para reconocimiento de servicios".

j) 02010-4809-2211, proyecto 50002, denominada "Subvenciones" y la partida 02010-8319-2211 del mismo proyecto, denominada "Préstamos".

k) 05200-4709-3221, proyecto 61001, denominada "Transferencias a empresas a través de la Seguridad Social para jubilaciones anticipadas".

l) 05200-4709-3221, proyecto 61001, denominada "Transferencias a empresas, cooperativas y S.A.L. para la creación de puestos de trabajo".

ll) 05200-4810-3221, proyecto 61001, denominada "Transferencias para programas de formación del Fondo Social Europeo y otros transnacionales".

2. Las siguientes partidas del Departamento de Economía y Hacienda:

a) 11300-8500-6127, proyecto 14002, denominada "Adquisición de acciones del sector público".

b) 12100-2269-6131, del proyecto 21000, denominada "Implantación del Impuesto sobre Actividades Económicas-Licencia Fiscal".

c) 12100-6080-6131, del proyecto 21000, denominada "Implantación del Impuesto sobre Actividades Económicas-Licencia Fiscal".

d) 11100-2269-9111, del proyecto 30000, denominada "Gastos derivados de la asunción de nuevas transferencias".

3. Las siguientes partidas del Departamento de Administración Local:

a) 21200-4600-9121, proyecto 12001, denominada "Sueldos y salarios del personal sanitario municipal", en la cuantía necesaria para cubrir los de los funcionarios sanitarios municipales titulares que no hayan sido transferidos al Gobierno de Navarra en aplicación de la Ley Foral de Zonificación Sanitaria de Navarra.

b) 21200-4600-9125, proyecto 12001, denominada "Ayudas financieras para atender problemas de entidades locales".

c) 21200-4600-9129, proyecto 12001, denominada "Compensación a Entidades Locales por bonificación de tributos locales (Art. 260, Ley Foral 6/90)".

d) 21300-7600-9122, proyecto 13002, denominada "Plan complementario de inversiones a financiar con fondos comunitarios objetivos 2 y 5b".

e) 21300-7600-4411, proyecto 13001, denominada "Plan Director de Depuración y Saneamiento de Ríos", en la cuantía necesaria para financiar la anualidad correspondiente a 1996 de la realización de las obras incluidas en el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Administración Local de la Comunidad Foral de Navarra sobre actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas, según los proyectos acogidos a los Fondos de Cohesión de la Unión Europea.

4. Las siguientes partidas del Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud:

a) 41000-1239-4211, proyecto 00000, denominada "Previsión para el reconocimiento de servicios, ayuda familiar y otros".

b) 40230-6001-4241, proyecto 10000, denominada "Expropiaciones para la U.P.N.A.", en la cuantía suficiente para garantizar el abono de los terrenos expropiados en el precio que, por pacto

o por decisión del Jurado de Expropiación, se determine.

c) 40230-7810-4241, proyecto 10001, denominada "Programa de inversiones en centros de iniciativa social".

d) 40230-7600-4241, proyecto 10001, denominada "Subvención al Ayuntamiento de Barañáin, para construcción de pista deportiva".

e) 40220-4600-4222, proyecto 10002, denominada "Subvención para gastos de funcionamiento de concentraciones escolares".

f) 40220-4800-3211, proyecto 10002, denominada "Becas y ayudas para enseñanzas medias y estudios superiores", en las cuantías suficientes para garantizar que, todo alumno que reúna las condiciones de la convocatoria de becas, pueda beneficiarse de las mismas.

g) 40210-2210-3212, proyecto 10004, denominada "Comedores".

h) 42210-2230-3212, proyecto 10004, denominada "Transporte escolar".

i) 40300-2230-4224, proyecto 40000, denominada "Transporte escolar a centros universitarios".

j) 42220-6080-4531, proyecto 52000, denominada "Casa-Museo de la Fundación Oteiza. Inversiones y gastos".

5. Las siguientes partidas del Departamento de Salud:

a) Las de código económico 1241, destinadas a retribuciones de sanitarios municipales transferidos, en la cuantía necesaria para cubrir las retribuciones de los funcionarios de la Administración Foral al servicio de la Sanidad Local, que sean transferidos en aplicación de la Ley Foral de Zonificación Sanitaria y de la Ley Foral 11/1992.

b) 52000-1239-4112, del proyecto 40000, denominada "Previsión para el reconocimiento de servicios, incremento de ayuda familiar, grado, antigüedad, nuevos complementos, reintegro de excedencias y otros".

c) 52000-1309-4112, del proyecto 40000, denominada "Previsión para el reconocimiento de servicios, incremento de ayuda familiar, antigüedad, nuevos complementos, reintegro de excedencias y servicios especiales".

d) Las destinadas a la adquisición de fármacos, con código económico 2215, ubicadas en los programas de gasto 41, 42, 43 y 44 y en el proyecto 44005 del Servicio Navarro de Salud-Osambidea.

e) 52400-4809-4122, proyecto 44000, denominada "Prestaciones farmacéuticas".

f) 52400-4809-4122, proyecto 44000, denominada "Absorbentes y otros productos sanitarios".

g) 52500-4809-4112, proyecto 45001, denominada "Prótesis, órtesis y vehículos para inválidos".

6. Las siguientes partidas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural:

a) 71400-6001-5312, del proyecto 20002, denominada "Constitución Fondo de Tierras (Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas)".

b) 71400-7700-5312, del proyecto 20002, denominada "Ayudas a la constitución de superficies básicas de explotación (Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas)".

c) 71520-4700-5313, proyecto 20003, denominada "Reforma de la P.A.C. Programas Medioambientales".

d) 71510-7700-5313, del proyecto 20003, denominada "Mejora de la eficacia en las explotaciones agrarias (FEOGA-O)".

e) 71140-4701-7610, del proyecto 20004, denominada "Subvención a los contratos agrarios".

f) 71140-7701-7610, del proyecto 20004, denominada "Subvenciones para inversiones en industrialización y comercialización agrarias en régimen no cooperativo".

g) 71150-4700-7161, del proyecto 30000, denominada "Bonificación de intereses Ley Financiación Agraria".

h) 71150-4700-7161, del proyecto 30000, denominada "Compensación de primas de Seguros".

7. Las siguientes partidas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo:

a) 81130-6015-5351, del proyecto 10001, denominada "Inversiones en infraestructura industrial".

b) 81120-7701-7242, del proyecto 30001, denominada "Bonificación de intereses".

c) 81120-7701-7242, del proyecto 30001, denominada "Bonificación de intereses. Programas FEDER".

d) 81120-7701-7242, del proyecto 30001, denominada "Subvenciones a fondo perdido por inversión y empleo".

e) 81120-7701-7242, del proyecto 30001, denominada "Subvenciones a fondo perdido por inversión y empleo. Programas FEDER".

f) 81110-7709-5424, proyecto 30002, denominada "Bonificación de intereses a empresas por proyectos de I+D".

g) 81110-7709-5424, proyecto 30002, denominada "Bonificación de intereses a empresas por proyectos de I+D. Programas FEDER".

h) 81110-8317-5424, del proyecto 30002, denominada "Anticipos de hasta el 50 por 100 del costo de los proyectos de innovación".

i) Las del proyecto 30003, "Reordenación productiva", del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

8. Las siguientes partidas del Departamento de Bienestar Social:

a) 93300-4809-3132, proyecto 22002, denominada "Pensiones no contributivas".

b) 93300-4802-3134, proyecto 25001, denominada "Ayudas a familias navarras sin medios de subsistencia".

c) 93300-4809-3142, proyecto 25001, denominada "Ayudas a favor de presos no contemplados o excluidos por la Ley 46/77, de 15 de octubre, de Amnistía".

9. La partida P0000-7450-1111, del proyecto 01001, denominada "Transferencias de capital del Gobierno de Navarra", en previsión de las mayores necesidades de créditos para la nueva sede de la Cámara Legislativa.

Artículo 5. Destino de excedentes de crédito por vacantes.

Los excedentes previsibles de créditos por vacantes podrán destinarse a la financiación de contratos temporales, cuando sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios, habilitándose al efecto los créditos en el programa correspondiente.

TITULO II

De los gastos de personal

CAPITULO I

Retribuciones del personal en activo

Artículo 6. Personal funcionario y estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra.

Con efectos de 1 de enero de 1996, las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de

Navarra, establecidas en la Ley Foral 26/1994, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1995, se incrementarán en un 3,5 por 100, sin perjuicio, en su caso, de las adecuaciones retributivas necesarias para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo, así como del cumplimiento del Acuerdo suscrito el día 1 de diciembre de 1995 en la Mesa General de Negociación. En todo caso, con carácter previo a tales adecuaciones retributivas será preciso, cuando se refieran a personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral o de sus organismos autónomos, informe de los Departamentos de Presidencia y de Economía y Hacienda.

Artículo 7. Personal laboral.

1. Con efectos de 1 de enero de 1996, las actuales retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos serán las que se determinen en el correspondiente convenio colectivo, con sujeción a los criterios fijados en el artículo 6 de esta Ley Foral.

2. En el caso del personal laboral al servicio de las restantes Administraciones Públicas de Navarra, sus retribuciones serán las que determine cada Administración Pública en sus respectivos Presupuestos.

Artículo 8. Miembros del Gobierno de Navarra y personal eventual.

1. Para el ejercicio de 1996, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Navarra, con respecto a las establecidas en 1995, experimentarán el incremento fijado en el artículo 6 de esta Ley Foral.

2. Para el ejercicio de 1996, las retribuciones del personal eventual del Gobierno de Navarra y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con respecto a las establecidas en 1995, experimentarán el incremento fijado en el artículo 6 de esta Ley Foral.

Artículo 9. Otro personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Las retribuciones de los facultativos internos residentes y del personal sanitario transferido del INSALUD que perciben las establecidas en el antiguo Sistema de Determinación de Honorarios (SDH), serán las determinadas en el artículo 29.3 y disposición transitoria primera, respectivamente,

de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

CAPITULO II Clases pasivas

Artículo 10. Disposiciones generales.

1. Con efectos de 1 de enero de 1996, las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra, con derecho a actualización, se incrementarán en un 3,5 por 100.

2. Experimentarán, asimismo, el mismo incremento las asignaciones por ayuda familiar e hijos minusválidos correspondientes a las mencionadas clases pasivas.

Artículo 11. Régimen de pasivos de los funcionarios.

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado 3, del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en las disposiciones complementarias, el régimen de derechos pasivos se regirá por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, tomándose en consideración para la determinación del sueldo regulador las mayores retribuciones percibidas por los funcionarios con arreglo al sistema anterior a dicha Ley Foral y al Reglamento Provisional de Retribuciones dictado en su ejecución, incrementadas en los porcentajes señalados en las Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra de los sucesivos ejercicios, con la salvedad de lo dispuesto en este artículo para pensiones adquiridas por razón de accidente de trabajo o de enfermedad profesional.

2. De acuerdo con las disposiciones referidas en el apartado precedente, para el cómputo del tiempo de servicios a efectos de jubilación y pensiones, únicamente se tendrán presentes los años de servicio efectivamente prestados por los funcionarios. Se comprenderán dentro de ellos, los años de servicios efectivamente prestados a la Administración Pública que hayan sido reconocidos por la Administración respectiva conforme al Acuerdo de la Diputación Foral de 29 de octubre de 1981 y al Decreto Foral 21/1983, de 14 de abril.

No obstante, en los casos de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad causadas por los

funcionarios acogidos a alguno de los Montepíos de la Administración de la Comunidad Foral o de las Entidades Locales de Navarra, que fallecieran estando en activo o se jubilaran a partir del 1 de enero de 1992, se computarán, con efectos retroactivos a la fecha del hecho causante de la pensión, los periodos cotizados por dichos funcionarios a los distintos regímenes de la Seguridad Social, siempre que tales periodos no se superpongan a otros cotizados a los reseñados Montepíos, a los únicos efectos de determinar los haberes computables para derechos pasivos y la cuota o porcentaje por años de cotización o de servicios aplicable para el cálculo de la pensión correspondiente.

No se computarán en ningún caso para las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad causadas por los funcionarios contemplados en el párrafo anterior, los periodos cotizados por dichos funcionarios a los distintos regímenes de la Seguridad Social, cuando dichos periodos, acumulados en su caso a otros, hubieran generado derecho a pensión en tales regímenes, con excepción de aquellos periodos por cuya cotización se genere derecho a las prestaciones del SOVI, que sí serán computados.

3. En aplicación de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo y para la fijación de las jubilaciones y pensiones que se causen durante 1996 por los funcionarios públicos comprendidos en el ámbito de aplicación del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos serán las correspondientes al año 1996, resultantes de aplicar a las de 1983 los incrementos anuales fijados por las posteriores Leyes Forales de Presupuestos, incluida ésta.

A tal efecto, las cuantías del sueldo y plus de carestía, con referencia a 1996, serán las que figuran en la tabla que se detalla a continuación.

NIVEL	SUELDO	PLUS CARESTIA
0	1.664.002	1.087.783
1	1.395.354	1.030.492
2	1.147.884	977.636
3	1.021.867	950.759
4	971.249	939.988
5	928.567	930.895
6	889.240	922.478
7	851.970	935.657
8	825.991	964.822
9	788.382	956.783

10	766.241	934.538
11	746.311	922.882
12	703.499	897.605
13	674.307	883.295
14	621.048	856.120
15	572.004	816.923
16	542.096	799.310
17	492.662	781.734

Excepcionalmente, en los casos de pensiones de jubilación por incapacidad derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, así como en los supuestos de pensiones de viudedad u orfandad en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el haber regulador estará constituido por las retribuciones que, por su puesto de trabajo, hubiera percibido el funcionario afectado, en el año inmediatamente anterior al momento de producirse la jubilación o el fallecimiento.

b) Para los funcionarios municipales que quedaron excluidos del sistema de retribuciones derivado de la Norma de Equiparación de 29 de enero de 1980, en virtud de la facultad otorgada por la Disposición Adicional Segunda, párrafo segundo, de la misma, la cuantía de los conceptos retributivos con incidencia en pasivos será la que resulte de aplicar a la correspondiente a 1983, relativa a dichos funcionarios, los incrementos experimentados durante los años sucesivos, con inclusión del establecido para 1996.

4. Los funcionarios contribuirán a la financiación del régimen de pensiones con la cantidad resultante de la aplicación de la normativa anterior a la Ley Foral 13/1983, incrementada en los porcentajes de aumento de las pensiones establecidos en las ulteriores Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra.

A tal fin, los funcionarios ingresados con posterioridad al 1 de enero de 1984, se encuadrarán en los niveles o puestos existentes con anterioridad a la citada Ley Foral, mediante la equivalencia o analogía entre los puestos que actualmente ocupan y los anteriormente existentes.

5. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado 1, del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, a las pensiones de las clases pasivas existentes con anterioridad al 1 de enero de 1984, no les será aplicable el citado Estatuto del Personal, incrementándose únicamente en los porcentajes señalados en las

Leyes Forales de Presupuestos de Navarra de cada ejercicio.

6. Con efectos de 1 de enero de 1996, la pensión mínima de jubilación queda establecida en 1.071.648 pesetas brutas anuales.

7. Con efectos de 1 de enero de 1996, la pensión mínima de viudedad queda fijada en 578.704 pesetas brutas anuales.

Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1996, queda establecida en 578.704 pesetas brutas anuales, la cuantía mínima de las pensiones de orfandad concedidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Diputación Foral de Navarra, en la redacción dada por la disposición adicional decimooctava de la Ley Foral 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1991.

Quedan, por lo tanto, excluidas de este incremento todas aquellas pensiones de orfandad que hubieran sido concedidas en virtud de la normativa aplicable con anterioridad a la modificación establecida en la citada Ley Foral 5/1991, salvo las que se hubieran reconocido por la situación de incapacidad de su beneficiario.

Artículo 12. Derechos pasivos de los funcionarios no acogidos al Reglamento de Jubilaciones y Pensiones aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 1931.

Lo dispuesto en el presente Capítulo no será de aplicación al personal funcionario que se cita a continuación:

a) Al integrado en la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de los Reales Decretos de transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado, que continuará, en todo caso, con el sistema de Seguridad Social o de previsión que tuviera originariamente.

b) Al ingresado en las Administraciones Públicas de Navarra y en sus organismos autónomos, afiliado al Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 13. Jubilación voluntaria del personal funcionario docente.

1. Aquellos funcionarios que renuncien a su condición de tales o se jubilen voluntariamente con más de 60 años de edad y 28 años de servicio al amparo de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y que reúnan las condiciones y requisitos que la misma señala, percibirán de la Administración de la Comunidad

Foral una prima de jubilación voluntaria, complementaria de la gratificación extraordinaria prevista en la citada disposición transitoria.

2. Para poder percibir la prima de jubilación será preciso que el funcionario haya estado en activo el 1 de septiembre de 1989 y permanecido ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Lo dispuesto en los números anteriores sobre gratificación extraordinaria y prima de jubilación, serán de aplicación al personal que adquirió la condición de funcionario al amparo de la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 5/1990, de 27 de junio.

4. La cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria será la que en el Anexo I de la presente Ley Foral se señala en función de la edad del funcionario, los años de servicio y cuerpo al que pertenezca y será abonada con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a las retribuciones del jubilado.

CAPITULO III Otras disposiciones

Artículo 14. Contratación temporal de personal.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para contratar temporalmente en régimen administrativo o laboral, el personal preciso para cubrir las necesidades derivadas del servicio, dentro de los límites presupuestarios establecidos en esta Ley Foral.

Artículo 15. Reconversión de puestos de trabajo.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a adoptar las medidas necesarias para reconvertir, en otros, aquellos puestos de trabajo que no estén vacantes y que hayan quedado desprovistos de contenido por motivo de reestructuraciones de plantilla o de los servicios a prestar. La reasignación de funciones y los correspondientes traslados, dentro del mismo nivel, se efectuarán, con carácter excepcional, directamente por el Departamento de Presidencia.

Artículo 16. Convocatorias de Policía Foral y Bomberos.

1. De conformidad con las previsiones contenidas en el Plan Director de Organización y Funciones de la Policía Foral aprobado por el Parlamento de Navarra el 28 de junio de 1994, el Gobierno de Navarra incluirá en la oferta de empleo para

1996, sin consignación presupuestaria, 20 plazas de Sargento, 25 plazas de Cabo, y 50 plazas de Policía Foral.

2. De conformidad con las previsiones contenidas en el Plan Director del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento aprobado por el Parlamento de Navarra el 14 de septiembre de 1994, el Gobierno de Navarra incluirá en la oferta de empleo para 1996, sin consignación presupuestaria, 20 plazas de Cabo de bomberos y 40 plazas de Bombero.

TITULO III De las operaciones financieras

CAPITULO I Avales

Artículo 17. Avaless.

En los supuestos previstos en las leyes, el Gobierno de Navarra podrá otorgar avales por un importe total de dos mil millones de pesetas.

Dentro del expresado límite, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Norma sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y el Empleo, el Gobierno de Navarra podrá igualmente concertar avales con la Sociedad Navarra de Garantías Recíprocas y otorgar segundo aval a sus operaciones.

CAPITULO II Endeudamiento

Artículo 18. Autorización para emitir Deuda o concertar préstamos o créditos.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a concertar préstamos o créditos o emitir Deuda Pública, en las condiciones normales de mercado, con la limitación de que el saldo vivo a 31 de diciembre de 1996, no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 1996 en más de 16.484 millones de pesetas.

TITULO IV De las Entidades Locales

Artículo 19. Fondo de Participación de las Entidades Locales de Navarra y sistema de distribución.

1. El Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Impuestos de Navarra tendrá, para el ejercicio de 1996, los siguientes importes:

a) Para transferencias corrientes: 12.405.133.000 pesetas, distribuidas del modo siguiente:

–"Fondo General de Transferencias Corrientes": 11.883.133.000 pesetas.

–"Ayudas a la Federación Navarra de Municipios y Concejos": 22.000.000 pesetas.

–"Crédito Especial regulado por la Ley Foral 2/1995: 500.000.000 pesetas.

b) Para transferencias de capital: 5.178.155.000 pesetas.

2. El Fondo General de Transferencias Corrientes, a que se refiere el número anterior, se distribuirá conforme a las siguientes reglas:

a) El 2,82 por 100 para municipios de más de 10.000 habitantes.

b) El 9,8 por 100 en proporción directa a la presión fiscal municipal, que se calculará, a estos efectos, en función del importe de los derechos liquidados al cierre de presupuestos de 1995 por los conceptos de impuestos directos, indirectos y tasas de abastecimiento, saneamiento y basuras, tanto si éstas hubiesen sido gestionadas directamente, como si hubiesen sido gestionadas a través de mancomunidades.

c) El resto del Fondo, de la siguiente manera:

–El 72,49 por 100 de dicho resto, en proporción directa a la población de derecho, según la última rectificación padronal.

–El 20,08 por 100 de dicho resto, en proporción directa a los déficits que presenten los ayuntamientos en concepto de Montepíos de funcionarios municipales.

–El 7,43 por 100 de dicho resto, en proporción directa a los gastos educativos, estimándose éstos por el número de unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil, E.G.B., Educación Primaria y Educación Especial que existían en los centros públicos de cada entidad local en el curso 1994-1995.

3. El abono del "Fondo General de Transferencias Corrientes" se realizará en cuatro soluciones que se harán efectivas dentro de la primera quincena de cada trimestre natural.

La parte del Fondo General de Transferencias Corrientes a distribuir en proporción directa a la presión fiscal, se abonará en la primera quincena del tercer trimestre en el que el Fondo se hace efectivo.

La distribución de la cantidad correspondiente al concepto de población se realizará, en los municipios en los que existan concejos, atribuyendo el 25 por 100 del importe del municipio al ayuntamiento y el 75 por 100 restante a los concejos.

A los efectos de la distribución de la parte del Fondo repartida por presión fiscal, las entidades locales deberán remitir al Departamento de Administración Local, antes del 15 de mayo de 1996, certificación comprensiva de los derechos liquidados señalados en la letra b) del apartado 2 de este artículo. A las entidades locales que no presenten en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común la citada documentación, se les aplicará como presión fiscal la mínima entre las obtenidas en su tramo de población, a cuyo efecto se tomarán como tramos de población los definidos en la Ley Foral 19/1985, de 27 de septiembre.

4. Para la distribución del Crédito Especial de 500.000.000 pesetas establecido por la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se requiere en primer lugar calcular la media de la presión fiscal que se obtendrá de acuerdo a las siguiente fórmula:

$$\text{Presión fiscal media (MPF)} = \frac{\sum \text{PFI}}{N}$$

Para el cálculo del PFI se sumarán los derechos liquidados por contribución urbana, rústica, licencia fiscal y se dividirá por el ingreso potencial.

Dicho ingreso potencial se calcula sumando los que resulten de aplicar, el tipo máximo en la contribución rústica, el tipo máximo de contribución urbana una vez aplicada sobre las bases catastrales un índice corrector indicativo del valor de mercado, en función de los datos facilitados por el Servicio de Riqueza Territorial, y el recargo máximo permitido aplicado a las cuotas de licencia fiscal.

El número de ayuntamientos (N) a tener en cuenta a los efectos del cálculo de la media MPF, serán los que remitan cuentas del ejercicio 1994 o certificado de los derechos liquidados para los conceptos definidos en el apartado anterior, antes del 31 de marzo de 1996.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, el reparto de la citada cuantía de los 500.000.000 pesetas se realizará entre aquellos ayuntamientos que, habiendo remitido cuentas 1994 o certificado antes del

31 de marzo de 1996, su presión fiscal (PFI) sea mayor o igual a la media de presión fiscal (MPF), calculada conforme a lo dispuesto a los apartados anteriores y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{P_{Fi} \times H_i}{\sum(P_{Fi} \times H_i)} \times 500.000.000$$

Donde:

P_i = Participación de cada ayuntamiento en el reparto de los 500.000.000 pesetas.

P_{Fi} = Presión fiscal de cada ayuntamiento definido conforme a lo establecido anteriormente.

H_i = Habitantes de derecho de cada ayuntamiento.

$\sum(P_{Fi} \times H_i)$ = Sumatorio de la presión fiscal ponderada por habitantes de los ayuntamientos que, reuniendo las condiciones establecidas, participan del reparto.

El abono de este reparto de 500.000.000 pesetas se realizará dentro del segundo trimestre de 1996.

5. La distribución de la parte del Fondo destinada a transferencias de capital será la siguiente:

(en millones de pesetas)

a) Planes Directores:

– Abastecimiento en alta	1.300
– Depuración y saneamiento de ríos	700
– Residuos sólidos urbanos:	
Tratamiento	190
Recogida	140
– Realización estudios Plan Inversiones	20

b) Inversiones Programación Local:

– Abastecimiento en alta no incluido en Planes Directores	25
– Redes locales de abastecimiento y saneamiento	1.300
– Electrificaciones	70
– Alumbrado, ahorro energético	180
– Pavimentaciones	833,155
– Edificios Municipales	200
– Caminos rurales	130
– Desarrollo local	40

6. Las relaciones de obras a incluir durante el ejercicio presupuestario de 1996 estarán formadas:

– Con respecto a los Planes Directores, por las previstas en los mismos en la medida en que

sus presupuestos se acomoden a las dotaciones aprobadas en la presente Ley Foral.

– Con respecto a las obras de Infraestructura de Programación Local se destinarán hasta 450.000.000 pesetas de aportación para las obras que, incluidas en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales 1993-1995, se desarrollaron por fases debido al alto costo de las mismas y en una cuantía máxima de un tercio de las dotaciones que se aprobaron mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 6 de septiembre de 1993, salvo aquellas en que el volumen de obra residual sea de poca significación económica para la finalización de la infraestructura incluida en la primera fase, las cuales se incluirán en su totalidad. Asimismo, las obras de aquellas entidades locales que, estando priorizadas en diferentes solicitudes fueron incluidas únicamente en parte, dado el elevado coste que en su conjunto componía la petición, se incluirán con el mismo criterio que en el apartado anterior.

El resto de la dotación se destinará a la financiación de las obras que, calificadas como necesarias y urgentes, quedaron sin financiar en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales 1993-1995, respetando el orden de las calificaciones obtenidas en el mismo, excluyendo aquellas obras que se financiaron debido a fuerza mayor o a incidencias de carácter imprevisible.

Asimismo con la cuantía no obligada en el Plan de Obras se financiarán las obras debidas a fuerza mayor o incidencias de carácter imprevisible, los incrementos del 10%, el fondo a constituir para financiar el régimen excepcional e incrementos de aportación por presión fiscal real contemplados en la Ley Foral 4/1993 del Plan Trienal de Infraestructuras Locales 1993-1995.

– Para optimizar la distribución de los fondos económicos, se podrán incluir parcialmente obras, siempre y cuando éstas sean técnicamente susceptibles de ser ejecutadas en fases sucesivas.

– El importe de las obras previsto por las entidades locales en su solicitud para la inclusión en el plan trienal regulado por la Ley Foral 4/1993, podrá incrementarse hasta en un 10% en el momento de su inclusión definitiva.

7. El régimen de aportaciones por transferencias de capital para la financiación de las citadas obras será el siguiente:

a) Planes directores:

- Abastecimiento en alta: 90%
- Depuración y saneamiento de ríos: 90%

– Residuos sólidos urbanos:

- Recogida, 70%
- Tratamiento, 90%

b) Obras de infraestructuras programadas por las entidades locales:

- Abastecimiento en alta no incluido en Planes Directores: 80-100%
- Redes locales abastecimiento y saneamiento: 60-80%
- Alumbrado público: 60-80%
- Pavimentación: 60-80%
- Electrificaciones: 40-60%
- Edificios municipales: 60-80%
- Caminos locales: 60-80%
- Desarrollo local: 40-60%

Excepcionalmente podrá aportarse, con cargo a las transferencias de capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra, hasta el 100 por cien del coste de las inversiones destinadas a la cobertura de servicios obligatorios cuando, a la vista de la situación económico-financiera de la entidad local interesada, aquéllas no pudieran financiarse con el porcentaje máximo de aportación establecido con carácter general en el párrafo anterior. Se establecerán por vía reglamentaria el porcentaje y las condiciones que deben reunir los entes locales para acogerse a estas medidas.

8. El Gobierno de Navarra, asimismo por vía reglamentaria, regulará la normativa procedimental con respecto a: documentación a presentar, inclusiones provisionales, inclusiones definitivas, porcentaje de asignaciones, adjudicación de obras, entrega de aportaciones, modificación de las aportaciones, plazo de ejecución y caducidad.

9. Los recursos del Fondo de Transferencias de Capital no utilizados en el ejercicio económico, pasarán a engrosar el volumen del mismo en el ejercicio siguiente. Las economías en las cuentas de resultas, financiarán los mayores costos de las obras acogidas en ejercicios anteriores.

10. La partida presupuestaria 21200-7600-9129, del proyecto 12001, denominada "Fomento a los procesos de reestructuración administrativa de los entes locales. Transferencias de capital", financiará las previsiones del convenio suscrito entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Egüés para su reestructuración administrativa.

Dicha partida podrá ser utilizada para la construcción y mejora de sedes de mancomunidades de agua y residuos sólidos con los mismos criterios de financiación y condicionado establecidos en la presente Ley Foral.

Artículo 20. Plan Complementario de inversiones a financiar con fondos comunitarios objetivos 2 y 5b.

Se confeccionará un Plan Complementario de las Inversiones en Infraestructura de la competencia del Departamento de Administración Local acogidas a fondos comunitarios (objetivos 2 y 5b).

El Plan se configurará en una cuantía equivalente a los ingresos que en el año 1996 se recibían de la Unión Europea y las obras que lo formen estarán ubicadas en los municipios comprendidos en los objetivos 2 y 5b. La priorización se hará respetando el orden de las calificaciones obtenidas en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales 1993-1995 y establecidas en la Ley Foral 4/1993, de 15 de abril, de dicho Plan y en el Decreto Foral que la desarrolla.

Artículo 21. Subvenciones y beneficios para inversiones de las Agrupaciones Tradicionales.

La Comunidad de Bardenas Reales, así como las Juntas de los Valles de Roncal, Salazar y Aezkoa, podrán acogerse a las aportaciones y demás beneficios establecidos en los Presupuestos Generales de Navarra con cargo a la Hacienda Pública de Navarra, para las inversiones que aprueben sus órganos competentes.

Artículo 22. Financiación de los Montepíos de Funcionarios Municipales.

1. El Gobierno de Navarra efectuará una aportación de 767.970.000 pesetas a la financiación de las pensiones causadas por los funcionarios de las entidades locales de Navarra pertenecientes al Montepío General de Funcionarios Municipales.

Dicho importe se distribuirá de forma proporcional al de la cuota atribuida a cada ayuntamiento en la derrama de los costes generados en el ejercicio de 1995 por la gestión del Montepío General de Funcionarios Municipales.

2. Asimismo, el Gobierno de Navarra distribuirá 414.000.000 pesetas entre los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Tafalla, en función de los costes generados por la gestión de sus montepíos propios en el ejercicio de 1995.

Artículo 23. Mendillorri.

La solución económica para la problemática de Mendillorri se resolverá con la financiación prevista en la partida 21200-4600-9125, del proyecto 12001, denominada "Ayudas financieras para atender problemas de entidades locales".

TITULO V De la gestión presupuestaria

Artículo 24. Dotaciones presupuestarias del Parlamento de Navarra y de la Cámara de Comptos.

Las dotaciones presupuestarias del Parlamento de Navarra y de la Cámara de Comptos se librarán en firme y periódicamente a medida que las solicite su respectiva Mesa o Presidente.

Artículo 25. Dotación presupuestaria de la Universidad Pública de Navarra.

Las transferencias corrientes a la Universidad Pública de Navarra se librarán, con carácter general, por trimestres anticipados, salvo que se justifiquen necesidades superiores.

Las transferencias de capital a dicha Universidad se librarán a medida que las solicite su Gerencia mediante la justificación de la realización del gasto para el que se solicitaron aquéllas.

Artículo 26. Dotaciones presupuestarias del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Las transferencias corrientes al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra se librarán, con carácter general, por meses anticipados salvo que se justifiquen necesidades superiores.

Las transferencias de capital se librarán a medida que las solicite el Presidente del Consorcio, mediante justificación de la realización del gasto para el que se soliciten aquéllas.

Artículo 27. Subvención a consultorios locales.

La subvención para la construcción y remodelación de consultorios locales será del 100 por 100, aplicando, en cuanto a criterios de priorización en su ejecución, los que se deriven del desarrollo de la Ley Foral de Zonificación Sanitaria.

Artículo 28. Subvenciones a centros hospitalarios y otras instituciones asistenciales.

Las subvenciones incluidas en los presentes Presupuestos a favor de los centros hospitalarios y otras instituciones asistenciales se abonarán en doce mensualidades, excepto la parte de subvención que pueda corresponder al déficit de años anteriores, y estarán condicionadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) No realizar o perfeccionar contratos de suministros e inversiones superiores a diez millones de pesetas, ni contratar personal fijo ni even-

tual por un periodo superior a seis meses, ni concertar créditos, sin la previa autorización de la Dirección del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

b) Remitir al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea cuantos datos, informes, documentos o antecedentes considere éste necesarios para un adecuado control de gestión o del destino de las subvenciones recibidas.

Artículo 29. Modificaciones presupuestarias del Servicio Navarro de Salud.

El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá autorizar las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 46 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, en el ámbito del citado Organismo Autónomo.

Artículo 30. Compromisos de gasto en obras de Encauzamientos y Defensas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

El Gobierno de Navarra podrá adquirir y contraer compromisos de gasto en obras de encauzamientos y defensas que, siendo competencia del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, afecten al territorio de Navarra y hayan de realizarse a partir de la entrada en vigor de estos Presupuestos, hasta un importe de 100 millones de pesetas por encima de la consignación presupuestaria.

Artículo 31. Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales.

La consignación de gasto que se establece en el presupuesto del Departamento de Presidencia, destinada a centrales sindicales en proporción a su representatividad, se distribuirá entre todas ellas en función de la representación que ostente cada una de ellas en el ámbito de la Comunidad Foral, y conforme a los resultados registrados a fecha 31 de diciembre de 1995.

Artículo 32. Compromisos de gastos con cargo a futuros presupuestos.

1. De conformidad con lo establecido en la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo así como en el Decreto Foral 79/1995, de 27 de marzo, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural, podrán conceder las ayudas previstas en las mismas, adquiriendo al efecto compromisos de gasto con cargo a presupuestos posteriores al del ejercicio correspondiente, siempre y cuando los citados compromisos no

sobrepasen los límites que, para cada ejercicio, establezca el Gobierno de Navarra.

2. Los Departamentos de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural, de Industria, Comercio y Turismo y de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán conceder becas y subvenciones para la formación y especialización del personal investigador o artístico, para la educación especial, para el programa de auxiliares de conversación en la Comunidad Foral y para proyectos de interés especial para Navarra, adquiriendo al efecto compromisos de gasto con cargo a presupuestos posteriores al del ejercicio correspondiente, siempre y cuando los citados compromisos anuales no sobrepasen las cuantías consignadas para tal finalidad en el ejercicio precedente. Idéntico compromiso de gasto y con los mismos límites mencionados, podrá adquirir el Departamento de Industria, Comercio y Turismo para las ayudas a la competitividad de las empresas, reguladas en el Decreto Foral 208/1991, de 23 de mayo.

3. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural podrá adquirir compromisos de gasto con cargo a presupuestos posteriores al del ejercicio correspondiente, en orden a financiar gastos plurianuales correspondientes a la elaboración de bases y proyectos de concentración parcelaria, inversiones en mejora de pastizales e inversiones en repoblaciones forestales, siempre y cuando no se sobrepasen los límites que, para cada ejercicio, establezca el Gobierno de Navarra.

4. El Gobierno de Navarra podrá autorizar compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios futuros, más allá de los que autoriza la Ley Foral 8/88, de la Hacienda Pública de Navarra, para hacer frente a los planes, programas e iniciativas cofinanciados por la Unión Europea que deban contener una planificación superior a tres años.

5. En el marco del Título II del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley Foral 2/1992, de 16 de marzo, desarrollado por el Decreto Foral 297/1992, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural podrá conceder las ayudas previstas en las citadas normas, adquiriendo al efecto compromisos de gasto con cargo a presupuestos posteriores al del ejercicio correspondiente, siempre y cuando los citados compromisos no sobre-

pasen los límites que, para cada ejercicio, establezca el Gobierno de Navarra.

6. El Gobierno de Navarra podrá ampliar hasta un máximo de 7 años los plazos previstos en los números 1.a) y 6 del artículo 34 de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo, así como realizar el abono escalonado de las ayudas en función de la materialización de la inversión en aquellos proyectos de inversión cuya cuantía exceda de 10.000 millones de pesetas, que se acojan durante el año 1996 y siguientes a las citadas ayudas.

7. El Gobierno de Navarra podrá autorizar compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios futuros, más allá de los que autoriza la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, en orden a cofinanciar junto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, planes de abandono de producción lechera.

Artículo 33. Subvención de estudios de viabilidad.

Las subvenciones para la realización de estudios de viabilidad, previstas en la Ley Foral 1/1985, de 4 de marzo, reguladora de la concesión de ayudas al saneamiento y relanzamiento de empresas en crisis, serán concedidas por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, y su abono podrá efectuarse directamente a quien haya realizado el estudio, siempre y cuando se cuente con la conformidad de la empresa beneficiaria.

Artículo 34. Normas sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo.

1. Quedan en suspenso, durante el ejercicio de 1996, las subvenciones a la realización de estudios de viabilidad para la recuperación de microcentrales hidroeléctricas, previstas en los artículos 42 y 43 de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo.

2. Durante 1996 las subvenciones previstas en el artículo 34 de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo, así como las bonificaciones de préstamos y operaciones de leasing a las pequeñas y medianas empresas, se podrán aplicar a las inversiones en software.

3. Durante 1996 como modalidad alternativa, equivalente a la establecida en el apartado b) del artículo 23 de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inver-

sión y el empleo, el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, podrá conceder avales sin exigir garantía y asumir parte del costo de financiación, de los créditos o préstamos destinados a financiar los proyectos de investigación y desarrollo promovidos por las empresas y, asimismo, convenir con las instituciones de crédito líneas de financiación específicas, pudiendo a tal fin adquirir compromisos plurianuales necesarios para atender los gastos derivados de las citadas operaciones.

Artículo 35. Modificaciones presupuestarias de los programas comunitarios.

El Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá autorizar las modificaciones presupuestarias necesarias para llevar a efecto la ejecución de los programas y proyectos cofinanciados por la Unión Europea conforme con lo aprobado por la Comisión Europea o por el Comité de Seguimiento de los Programas durante el ejercicio. Estas modificaciones deberán financiarse con créditos, de cualquier naturaleza, que figuren en los estados de gastos.

Artículo 36. Sostenimiento de centros concertados y subvencionados.

1. Conforme a lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados y subvencionados, para el año 1996 es el fijado en la Disposición Adicional Decimoquinta.

Se faculta al Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud para fijar las relaciones profesor-unidad concertada suficientes para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto de concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con 25 horas lectivas semanales, no pudiendo el Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud asumir los incrementos retributivos, la reducciones horarias o cualquier otra circunstancia, como los complementos de cargo directivo o la antigüedad, que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos de la Disposición Adicional Decimoquinta.

Las previsiones sobre retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el día 1 de enero de 1996, sin perjuicio de la fecha en que se apruebe el respectivo Convenio de la Enseñanza Privada, si bien no será satisfecho hasta su aprobación, salvo previa solicitud expresa de las orga-

nizaciones patronales y consulta con las sindicatos, en cuyo caso la Administración podrá realizar pagos a cuenta hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio.

Los componentes del módulo destinados a otros gastos y, en su caso, personal complementario, tendrán efectos a partir del 1 de enero de 1996.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo.

Las cuantías correspondientes a otros gastos se abonarán a los centros concertados, debiendo éstos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar.

La distribución de los importes que integran los gastos variables se efectuará de acuerdo con lo que se establece en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

Se establece en la Disposición Adicional Decimoquinta de esta Ley Foral el módulo económico para el sostenimiento de las unidades correspondientes al Segundo Ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria que pudieran concertarse para el curso 1996-1997.

En la misma Disposición Adicional Decimoquinta se establecen distintas cantidades para los apartados de salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, y para gastos variables, en los períodos de enero a agosto de 1996 y de septiembre a diciembre de 1996, en el nivel concertado de Bachillerato Unificado Polivalente, que reflejan las ratios de 1,32 y 1,36 profesores por unidad concertada en los respectivos períodos.

2. La subvención anual por unidad escolar de Segundo Ciclo de Educación Infantil será de 4.465.455 pesetas.

Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos asignada en el párrafo anterior al régimen de subvenciones del Segundo Ciclo de Educación Infantil, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

– Segundo Ciclo de Educación Infantil: 3.193 pesetas por alumno y mes, durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 37. Casa-Museo de la Fundación Oteiza.

A la partida denominada "Casa-Museo de la Fundación Oteiza. Inversiones y gastos" podrán aplicarse los gastos de cualquier naturaleza relacionados con la asistencia, mantenimiento e inversiones de la citada Fundación.

Artículo 38. Modificaciones presupuestarias relativas a diversos programas.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para habilitar y/o incrementar las partidas presupuestarias que resulten precisas para la correcta aplicación de los gastos que en desarrollo de las partidas "Servicio Navarro de Colocación", "Creación de un parque público de viviendas en alquiler", "Programa de atención directa y seguimiento de enfermos mentales", "Programa de apoyo a la incorporación social de inmigrantes" y "Órgano de resolución extrajudicial de conflictos laborales" se originen, independientemente del programa presupuestario en que se incardinan y de la naturaleza del gasto de las mismas.

La financiación se realizará, en todo caso, con cargo a cada una de las partidas citadas en el párrafo anterior.

TITULO VI De la contratación

Artículo 39. Atribuciones en materia de contratos de suministros.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 93 de la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral, el Jefe del Negociado de Adquisiciones del Departamento de Economía y Hacienda estará facultado, previa tramitación de expediente sumario, para celebrar los contratos de suministros cuyo presupuesto no exceda de 1.500.000 pesetas.

2. El expediente sumario estará compuesto únicamente por los siguientes documentos:

a) Propuesta de adquisición razonada formulada por el departamento que promueva la adquisición y el documento acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria suscrito por la Intervención Delegada de Hacienda en dicho departamento, salvo cuando se trate de suministros de adquisición centralizada, en cuyo caso la propuesta se sustituirá por un informe del Jefe del Negociado de Adquisiciones en el que constará la conformidad de la Intervención.

b) Pliego de bases del contrato.

c) Relación de ofertas solicitadas a tres o más empresas relacionadas con el objeto del contrato,

si ello es posible, e informe justificativo de la adjudicación.

d) Factura de la compra, que hará las veces de documento contractual. Este documento será el único exigible cuando el presupuesto del contrato no supere las 500.000 pesetas.

3. Los Consejeros y órganos competentes de los organismos autónomos a los que el Gobierno de Navarra haya transferido la competencia para la celebración de contratos de suministro, podrán utilizar expediente sumario para la adquisición de los bienes cuyo presupuesto no exceda de 1.500.000 pesetas. El expediente constará de los documentos señalados en las letras b), c) y d) del número anterior.

4. El Consejero de Presidencia será el órgano de contratación de los contratos que tengan por objeto la adquisición de activos informáticos de los sistemas y tecnología de la información.

5. El Consejero de Presidencia será el órgano de contratación de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad y la adquisición de elementos de seguridad.

Artículo 40. Gastos menores para el normal funcionamiento de los servicios.

1. Los Directores Generales, los Directores de Servicio y los órganos competentes de los organismos autónomos, podrán autorizar los gastos y celebrar los contratos que resulten necesarios para el funcionamiento de los servicios a su cargo siempre que, existiendo consignación presupuestaria, el precio de aquéllos no supere las 400.000 pesetas en el caso de los Directores Generales y los órganos competentes de los organismos autónomos y de 200.000 pesetas en el de los Directores de Servicio.

2. Estos contratos no requerirán más documento que la correspondiente factura.

Artículo 41. Limitación a los contratos de suministros.

A los efectos de la aplicación de los límites establecidos en los dos artículos anteriores, no se podrán desagregar aquellos suministros que, siendo de la misma naturaleza, se adquieran en el mismo mes de cada ejercicio presupuestario.

Artículo 42. Selección de suministradores.

El Consejero de Economía y Hacienda podrá celebrar concursos que tengan por objeto la selección del suministrador de un determinado bien. En tal caso, los órganos de contratación, aún cuando sean competentes para contratar

suministros, deberán adquirirlo directamente de la empresa seleccionada, al precio y en las condiciones especificadas en el concurso, sin necesidad de tramitar expediente de contratación ni de solicitar oferta alguna.

Artículo 43. Contratos de suministros en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá adquirir, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Foral de Contratos de Navarra, suministros cuya adquisición conlleve la cesión, por parte del adjudicatario, del equipo médico-clínico necesario para su consumo.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Para el ejercicio de 1996 se dejan sin efecto los Decretos Forales que regulan los anticipos de sueldo, así como las ayudas para adquisición de vivienda y de vehículo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Segunda.- Serán acogidas a un régimen especial de subvenciones las aulas de las ikastolas de la zona no vascófona que estén realmente en funcionamiento, aún cuando no estén autorizadas o no dispongan del número de alumnos por aula establecidos con carácter general.

Estas subvenciones se abonarán con cargo a la partida prevista para este fin en el Programa de Política Lingüística del Departamento de Presidencia. El importe de las mismas será el señalado, al respectivo nivel educativo, por el artículo 36 y la Disposición Adicional Decimoquinta.

Tercera.- En la representación del Gobierno de Navarra en la Junta de Transferencias instituida por Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, estarán representados todos los grupos parlamentarios que lo hubiesen solicitado o lo soliciten expresamente. Para que la representación del Gobierno de Navarra preste su conformidad a la transferencia de servicios estatales será preciso, en todo caso, el voto favorable de la mayoría de los representantes de los grupos parlamentarios, cada uno de los cuales contará a estos efectos con tantos votos como parlamentarios forales integren su respectivo grupo.

Cuarta.- Se autoriza al Gobierno de Navarra para que, a través del Departamento de Economía y Hacienda, con carácter excepcional y previo informe del Departamento de Administración Local, pueda conceder a Ayuntamientos y Concejos:

a) Anticipos a cuenta del importe de un trimestre de la cuantía que corresponda por transferencias corrientes en el Fondo de Participación en Impuestos, a reintegrar en el siguiente trimestre del ejercicio económico.

Si la situación económico-financiera estimada a través del ahorro neto, el déficit y el nivel de endeudamiento de la entidad local, sugiriese la conveniencia de adoptar medidas extraordinarias, el anticipo a cuenta podrá concederse por importe de hasta dos trimestres.

b) Aplazamientos en los pagos de deudas vencidas recogidas en la cuenta de repartimientos.

Estos anticipos y aplazamientos se concederán exclusivamente en aquellos casos en que, coyunturalmente, se produzcan graves tensiones de tesorería y siempre que la entidad solicitante tenga aplicados los nuevos catastros o firmados los convenios de actualización de la riqueza catastral rústica y urbana.

El tipo de interés aplicable será determinado en cada caso por el Consejero de Economía y Hacienda en función de la situación económico-financiera de la entidad solicitante.

Quinta.- Se atribuye al Consejero de Economía y Hacienda la competencia para la resolución de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, previa instrucción de los expedientes por el Servicio de Patrimonio.

No obstante lo anterior, la competencia en los procedimientos por responsabilidad profesional del personal sanitario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, corresponde al Director del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Sexta.- Se autoriza al Gobierno de Navarra para que pueda destinar el importe pendiente de devolución de los anticipos concedidos al amparo de la Ley Foral 1/1985, de 4 de marzo, a empresas en cuyos planes de saneamiento y relanzamiento haya participado la sociedad de capital público "Navarra de Financiación y Control, S.A." o sus participadas, a la compensación de pérdidas o ampliación de capital de la citada sociedad o de sus participadas.

Séptima.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral el apartado e) del artículo 3 de la Ley Foral 1/1985, de 4 de marzo, reguladora de la concesión de ayudas al saneamiento y relanzamiento de empresas en crisis, quedará redactado de la siguiente forma:

“Régimen y condiciones especiales para el fraccionamiento y aplazamiento de las deudas para con la Hacienda Pública de Navarra, pudiéndose aplicar dicho régimen y condiciones, considerando las fechas de vencimiento del plazo de ingreso de las deudas en período voluntario y siempre que dichas fechas sean posteriores a la que se determine como de inicio de la situación de crisis, practicándose por el Departamento de Economía y Hacienda los ajustes y anulaciones que sean necesarios”.

Octava.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral el apartado C del artículo 3 de la Ley Foral 15/1989, de 13 de noviembre, quedará redactado de la siguiente forma:

“Incremento de su recaudación autónoma mediante el establecimiento del siguiente conjunto de medidas:

– Los tipos de gravamen aplicados a los bienes de naturaleza urbana para la determinación de la cuota del Impuesto de Contribución Territorial garantizarán unos ingresos mínimos equivalentes a los presupuestados en 1995, en Contribución Territorial Urbana.

– Los tipos de gravamen aplicados a los bienes de naturaleza rústica para la determinación de la cuota del Impuesto de Contribución Territorial garantizarán unos ingresos mínimos equivalentes a los presupuestados en 1995, en Contribución Territorial Rústica.

– En el caso de que durante el período de vigencia de las medidas se produjeran actualizaciones de los valores catastrales, el tipo aplicable será el que corresponda para conseguir una cuota equivalente a la que resultaría de la aplicación mecánica de lo previsto en esta Ley Foral sobre valores actuales.

– Para la licencia fiscal se aplicará un recargo mínimo equivalente al índice de precios al consumo de Navarra, cada año, cuando no se haya revisado la cuota, hasta un máximo de un 20 por cien de aquélla”.

Novena.- Las tarifas del canon de saneamiento aplicables para el ejercicio de 1996 serán las siguientes:

a) Vertidos domésticos: 26 pesetas/metro cúbico.

b) Vertidos no domésticos: un 25 por 100 más sobre la tarifa por vertidos domésticos aplicando, en su caso, el índice por carga contaminante.

Décima.- Teniendo en cuenta lo regulado en la Disposición Adicional Undécima de la Ley Foral

2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, en la que se establece que el Gobierno de Navarra elevará al Parlamento, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicha Ley Foral, un proyecto de Ley para la adecuación de la cooperación económica del Gobierno con los entes locales, la resolución de la problemática particular analizada en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Foral 26/1994 queda subsumida en el citado proyecto de Ley.

Undécima.- El módulo ponderado aplicable a actuaciones en materia de vivienda será en 1996:

– Para los municipios adscritos al área geográfica 01, 98.479 pesetas.

– Para los municipios adscritos al área geográfica 02, 89.799 pesetas.

Los módulos sin ponderar correspondientes serán:

– 94.238 pesetas para los municipios del área 01.

– 85.932 pesetas para los municipios del área 02.

El precio máximo por metro cuadrado útil de las Viviendas de Precio Tasado será de 136.000 pesetas en los municipios del área geográfica 01, y de 124.000 pesetas en los municipios del área geográfica 02.

Duodécima.- Se establece, con efectos a partir del 1 de enero de 1996, un precio por visita al Señorío de Bértiz y a los Centros de Interpretación de la Naturaleza dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de 200 pesetas.

Se exceptúan del abono de éste las actividades organizadas por centros de educación escolar y centros universitarios relacionados con la biología y la conservación de la naturaleza, los mayores de 65 años, los menores de 14 años y las personas en desempleo.

Decimotercera.- De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 59 y apartado 2 del artículo 124 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, a partir del 1 de enero de 1996, el importe de las tasas relativas a las licencias de caza será de 10.000 pesetas para el período de vigencia de cinco años, a 2.000 pesetas por anualidad.

Decimocuarta.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral se modifican las redacciones de los artículos 10 y 11 de la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, Reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuacio-

nes protegibles en materia de vivienda, que quedarán redactadas de la siguiente forma:

Artículo 10. B)

“c) Adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio:

- Subsidiación de los préstamos cualificados
- Subvenciones

d) Promotores de viviendas en alquiler:

- Subsidiación de los préstamos cualificados
- Subvenciones

e) Arrendatarios: Subvención de la renta de arrendamiento”.

Artículo 10. D)

“c) Promotores con viviendas en arrendamiento:

- Subsidiación de los préstamos cualificados
- Subvenciones”

Artículo 10. E)

“b) Compradores o promotores para arrendamiento:

- Subsidiación de los préstamos cualificados
- Subvenciones”

Artículo 11.

“La subsidiación consistirá en el pago a la entidad de crédito prestamista, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, de una parte del importe que el beneficiario de la subsidiación debe abonar a dicha entidad por efecto de la amortización del préstamo que tenga formalizado”.

Decimoquinta.- Módulos Económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

Los importes anuales y el desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas, quedan establecidos de la siguiente forma:

1. Educación Primaria y 7º y 8º de E.G.B.

- Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 3.739.026 pesetas (70,58% del módulo).
- Otros gastos: 866.994 pesetas (16,37% del módulo).
- Gastos variables: 691.554 pesetas (13,05% del módulo).

Importe total anual: 5.297.574 pesetas.

2. Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

- Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 4.673.783 pesetas (71,23% del módulo).
- Otros gastos: 1.044.507 pesetas (15,92% del módulo).
- Gastos variables: 843.365 pesetas (12,85% del módulo).

Importe total anual: 6.561.655 pesetas.

3. B.U.P. (Bachillerato Unificado Polivalente) y C.O.U. procedente de antiguas Secciones Filiales.

- Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: del 1 de enero al 31 de agosto de 1996, 5.637.391 pesetas (71,64% del módulo). Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1996, 5.808.221 pesetas (72,00% del módulo).
- Otros gastos: 1.184.029 pesetas (15,05% del módulo en el período enero-agosto de 1996; 14,68% del módulo en el período septiembre-diciembre de 1996).
- Gastos variables: del 1 de enero al 31 de agosto de 1996, 1.047.921 pesetas (13,32% del módulo). Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1996, 1.075.150 pesetas (13,33% del módulo).

Importe total anual: del 1 de enero al 31 de agosto de 1996, 7.869.341 pesetas. Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1996, 8.067.400 pesetas.

4. Formación Profesional de Primer Grado (F.P.I.).

- Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 6.662.372 pesetas (72,01% del módulo).
- Otros gastos: 1.548.039 pesetas (16,73% del módulo).
- Gastos variables: 1.042.037 pesetas (11,26% del módulo).

Importe total anual: 9.252.448 pesetas.

5. Formación Profesional de Segundo Grado (F.P.II).

- Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 6.149.881 pesetas (68,89% del módulo).

– Otros gastos: 1.761.048 pesetas (19,73% del módulo).

– Gastos variables: 1.015.569 pesetas (11,38% del módulo).

Importe total anual: 8.926.498 pesetas.

6. Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

– Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 5.808.221 pesetas (71,97% del módulo).

– Otros gastos: 1.184.029 pesetas (14,67% del módulo).

– Gastos variables: 1.077.950 pesetas (13,36% del módulo).

Importe total anual: 8.070.200 pesetas.

7. Educación Especial (Niveles Obligatorios y gratuitos).

I. Educación básica y primaria:

I.1. Psíquicos.

– Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 3.739.026 pesetas (45,11% del módulo).

– Otros gastos: 866.994 pesetas (10,46% del módulo).

– Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, psicólogo-pedagogo, ayudantes técnicos educativos y trabajador social) según proceda: 3.116.829 pesetas (37,61% del módulo).

– Gastos variables: 565.386 pesetas (6,82% del módulo).

Importe total anual: 8.288.235 pesetas.

I.2. Autistas.

– Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 3.739.026 pesetas (48,92% del módulo).

– Otros gastos: 866.994 pesetas (11,34% del módulo).

– Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, psicólogo-pedagogo, ayudantes técnicos educativos y trabajador social) según proceda: 2.472.121 pesetas (32,34% del módulo).

– Gastos variables: 565.386 pesetas (7,40% del módulo).

Importe total anual: 7.643.527 pesetas.

II. Formación Profesional “Aprendizaje de Tareas”. Psíquicos.

– Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 7.534.165 pesetas (52,71% del módulo).

– Otros gastos: 1.184.029 pesetas (8,28% del módulo).

– Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, psicólogo-pedagogo, ayudantes técnicos educativos y trabajador social) según proceda: 4.546.793 pesetas (31,81% del módulo).

– Gastos variables: 1.028.023 pesetas (7,19% del módulo).

Importe total anual: 14.293.010 pesetas.

Decimosexta.- 1. El Gobierno de Navarra suscribirá un convenio con los centros de iniciativa social para financiar un programa de inversiones, sobre las siguientes bases:

a) Que se trate de centros concertados y las inversiones se destinen a obras para la incorporación de la enseñanza secundaria obligatoria o de adaptación a la LOGSE si ya impartieran estos niveles de enseñanza, aunque conlleven la construcción de nuevos edificios.

b) Si se trata de la construcción de nuevos centros, que no dispongan con anterioridad de locales de su propiedad y no traten, por tanto, de sustituirlos por otros nuevos.

c) Que manifiesten su voluntad de incorporarse al mapa escolar previsto para la red pública, con carácter complementario.

2. Los Proyectos deberán ser aprobados por el Gobierno de Navarra.

Decimoséptima.- Se modifica el apartado 1 del artículo 29 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sólo podrá contratar personal en régimen administrativo para:

a) La realización de estudios o proyectos concretos o trabajos singulares no habituales.

b) La sustitución del personal y la provisión temporal de las vacantes existentes en su plantilla orgánica.

c) La atención de otras necesidades de personal debidamente justificadas, siempre que se acredite la insuficiencia de personal fijo para hacer frente a las mismas”.

Decimoctava.- Los funcionarios sanitarios titulares municipales que tengan plaza en propiedad en la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, podrán optar por ser transferidos a la Administración de la Comunidad Foral como funcionarios de la misma al servicio de la sanidad local, presentando escrito en tal sentido ante el Registro General de la Administración de la Comunidad Foral en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Decimonovena.- Se modifica para el año 1996 el artículo 12 de la Norma Reguladora de las Ayudas para Daños Catastróficos y Primas de Seguro en Agricultura y Ganadería, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las ayudas previstas en la letra b) del artículo 2 consistirán en una subvención del coste del seguro en función de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados, sin que el conjunto de ambas subvenciones sobrepase el 80 por 100 del coste del seguro.”

Vigésima.- Se autoriza al Gobierno de Navarra para que, en los términos que sean aprobados por la Junta de Transferencias, pueda aceptar la encomienda de la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados, que ha venido realizando el SENPA.

Vigesimoprimera.- Se modifica el apartado 3 del artículo 6, el apartado 2 del artículo 113 y el artículo 114 de la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, quedando redactados de la siguiente forma:

“Artículo 6

3. La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo. No obstante, se permitirá en los siguientes supuestos:

a) Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación no resulte un mayor número de parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo.

b) Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente, a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y se acredite, posteriormente, la finalización de la edificación o construcción.

c) Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.

d) Si se produce por causas de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa”.

“Artículo 113.

2. Los acuerdos o pactos así celebrados pondrán fin a la vía administrativa”.

“Artículo 114.

Las resoluciones de los recursos ordinarios o, en su caso, los pactos o acuerdos a que se refiera el artículo anterior, que supongan modificación de las Bases o del Acuerdo de Concentración Parcelaria, se harán constar en un anexo a éstos”.

Vigesimosegunda.- Las obras correspondientes a la implantación y mejora de regadíos derivados del Canal de Navarra se financiarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 97.2, 106 y 107 de la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas. En consecuencia, y en lo que se refiere a las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, se declara de interés general, a todos los efectos, las obras de construcción del Canal de Navarra y de implantación y mejora de regadíos en la zona regable del Canal.

Vigesimotercera.- En el plazo de seis meses el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento un Plan de Vivienda que recoja las medidas a adoptar en orden a potenciar un parque público de vivienda en alquiler y la rehabilitación de viviendas, así como incrementar la oferta de suelo residencial, en colaboración con las entidades locales, mediante el ejercicio de las facultades reconocidas en la legislación referentes a la expropiación urbanística, el derecho de tanteo y retracto y la constitución de derecho de superficie sobre suelo público.

Vigesimocuarta.- El Gobierno de Navarra promoverá la creación de una Comisión Mixta, con representantes de los distintos grupos parlamentarios, para analizar las distintas normas reguladoras de los tributos cuya exacción compete a la Hacienda Pública de Navarra, estudiando el grado de cumplimiento de los principios de igualdad y progresividad del sistema tributario navarro, a fin de promover, en su caso, las correspondientes reformas normativas tendentes a la consecución del exacto cumplimiento de dichos principios incrementando su carácter social y progresivo.

Vigesimoquinta.- El Gobierno de Navarra elaborará, con audiencia de los organismos sociales implicados, dentro del ejercicio de 1996, un "Programa de apoyo a la incorporación social de inmigrantes" dirigido a aquellas personas que procedan de países extracomunitarios y que contemplará medidas de información y orientación, prevención e inserción social, promoción sociofamiliar y cooperación social.

Vigesimosexta.- El Gobierno de Navarra elaborará un programa de empleo como instrumento de una política activa en el que se encuadrarán los programas de formación, intermediación en el mercado laboral y atención a los colectivos más desprotegidos. A tal efecto:

1. El Gobierno de Navarra pondrá en marcha, a lo largo del ejercicio de 1996, un Servicio Público de Colocación, que tendrá como objetivo principal una más exacta, completa y ágil intermediación entre los oferentes y demandantes de empleo.

2. Durante el primer semestre de 1996 el Gobierno de Navarra elaborará un Programa tendente a favorecer la contratación de los colectivos más desprotegidos en el mercado de trabajo, tales como: jóvenes, primer empleo, minusválidos, mujeres con cargas familiares, parados de larga duración, etc.

3. El Gobierno de Navarra, al objeto de impulsar las acciones formativas vinculadas directamente a las políticas de empleo, propiciará una mayor integración, eficacia y participación en los programas de formación ocupacional y continua, creando a tal efecto un Consejo Navarro de Formación que estará constituido por representantes de la Administración de la Comunidad Foral, empresarios, sindicatos y centros que imparten este tipo de actividad formativa. Asimismo, el Gobierno de Navarra asegurará, en relación con dichos programas, el mayor grado posible de utilización de los centros públicos que imparten la Formación Profesional reglada.

Vigesimoséptima.- El Gobierno de Navarra impulsará la creación de una sociedad pública para la gestión de residuos especiales, de conformidad y en desarrollo de lo previsto en la "Ley de Residuos Especiales" y las disposiciones que se determinen en el futuro "Plan de Gestión" que desarrolle dicha Ley. En dicha sociedad la participación del Gobierno de Navarra será siempre mayoritaria.

Vigesimoctava.- El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento, en el plazo de seis meses, un proyecto de Ley Foral del transporte urbano en

la Comarca de Pamplona, que abordará el régimen competencial del servicio, así como su financiación.

Vigesimonovena.- En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento para su aprobación un estudio sobre la situación y necesidades de escolarización de los alumnos de Educación Infantil, Enseñanza Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Dicho estudio incluirá las previsiones de financiación de los citados niveles educativos, con base en los módulos y compromisos de subvención establecidos por esta norma, a fin de que por el Parlamento se habiliten las consignaciones presupuestarias necesarias para cubrir los costes que se prevean.

En todo caso el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento un Proyecto de Ley para completar en todos los niveles educativos la financiación necesaria que permita desarrollar el curso 1996-1997.

Trigésima.- Dejar sin efecto para la ejecución del Presupuesto de 1996 el párrafo segundo del artículo 14 del Título V del Decreto Foral legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria.

Trigesimoprimera.- 1. En el supuesto de que el IPC de Navarra de 1996 sea superior al 3,5 por 100 fijado en el artículo 6 de esta Ley Foral, la diferencia se aplicará directamente a las retribuciones, teniendo carácter consolidable y efectos económicos de 1 de enero de 1997.

2. Así mismo, se abonará una paga única no consolidable, calculada sobre las retribuciones totales devengadas en 1996, del siguiente importe:

A) Si la desviación del IPC es igual o inferior al 0,5 por 100, la cuantía de la paga coincidirá con el porcentaje de la desviación.

B) Si la desviación resultante se cifra entre 0,6 por 100 y el 1 por 100, la cuantía de la paga será del 0,5 por 100.

C) Si la desviación supera el 1 por 100, la cuantía de la paga será en todo caso del 1 por 100.

3. Las medidas recogidas en los apartados anteriores se aplicarán también a las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra.

Trigesimosegunda.- Para el ejercicio de 1996, se crea en el Departamento de Presidencia,

dentro de las partidas de la Dirección General de Función Pública y Organización, un fondo de 260 millones de pesetas, al objeto de financiar aquellos apartados que, con independencia del incremento retributivo general, tienen incidencia económica para la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, dentro del Acuerdo suscrito en la Mesa General de Negociación el día 1 de diciembre de 1995 sobre la modernización de la Administración y condiciones de empleo del personal a su servicio.

Trigesimotercera.- El Gobierno de Navarra realizará las oportunas gestiones para el establecimiento de un sistema de cómputo recíproco de cotizaciones entre el sistema de clases pasivas del personal al servicio de la Administración Foral de Navarra y el sistema de Seguridad Social.

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

ANEXO I

1996. Funcionarios pertenecientes al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, con condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria; al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

AÑOS SERVICIO	28	29	30	31	32	33	34	35 O MAS
EDAD 64 AÑOS	1.039.846	1.051.336	1.051.336	1.051.336	1.059.954	1.059.954	1.059.954	1.070.008
EDAD 63 AÑOS	1.071.444	1.071.444	1.071.444	1.081.497	1.081.497	1.081.497	1.091.551	1.128.828
EDAD 62 AÑOS	1.091.551	1.091.551	1.103.042	1.103.042	1.143.257	1.219.378	1.309.862	1.416.144
EDAD 61 AÑOS	1.113.095	1.121.712	1.171.981	1.253.848	1.350.077	1.463.541	1.594.239	1.737.864
EDAD 60 AÑOS	1.167.673	1.249.539	1.344.331	1.456.360	1.587.059	1.740.738	1.911.651	1.911.651

1996. Funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

AÑOS SERVICIO	28	29	30	31	32	33	34	35 O MAS
EDAD 64 AÑOS	1.071.598	1.083.438	1.083.438	1.083.438	1.092.319	1.092.319	1.092.319	1.102.680
EDAD 63 AÑOS	1.104.160	1.104.160	1.104.160	1.114.520	1.114.520	1.114.520	1.124.881	1.124.881
EDAD 62 AÑOS	1.124.881	1.124.881	1.136.722	1.136.722	1.136.722	1.148.563	1.191.486	1.274.372
EDAD 61 AÑOS	1.147.083	1.158.924	1.158.924	1.158.924	1.224.048	1.311.375	1.413.503	1.533.391
EDAD 60 AÑOS	1.158.924	1.158.924	1.219.608	1.305.455	1.407.581	1.525.991	1.665.120	1.829.412

1996. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

AÑOS SERVICIO	28	29	30	31	32	33	34	35 O MAS
EDAD 64 AÑOS	878.690	886.386	886.386	886.386	892.800	892.800	892.800	900.497
EDAD 63 AÑOS	901.780	901.780	901.780	908.194	908.194	908.194	917.172	917.172
EDAD 62 AÑOS	917.172	917.172	924.870	924.870	924.870	973.614	1.032.622	1.104.456
EDAD 61 AÑOS	932.566	940.262	940.262	995.422	1.060.842	1.136.525	1.225.035	1.328.939
EDAD 60 AÑOS	940.262	992.856	1.056.994	1.131.394	1.219.904	1.322.525	1.443.105	1.585.491

1996. Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

AÑOS SERVICIO	28	29	30	31	32	33	34	35 O MAS
EDAD 64 AÑOS	893.788	900.694	900.694	900.694	908.983	908.983	908.983	917.272
EDAD 63 AÑOS	971.148	971.148	971.148	978.054	978.054	978.054	987.724	987.724
EDAD 62 AÑOS	987.724	987.724	996.014	996.014	996.014	1.005.684	1.042.982	1.106.528
EDAD 61 AÑOS	1.004.302	1.012.590	1.012.590	1.012.590	1.066.466	1.135.538	1.215.661	1.310.980
EDAD 60 AÑOS	1.012.590	1.012.590	1.063.704	1.132.775	1.211.517	1.305.455	1.414.587	1.543.061

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LAS LINEAS DE CONTABILIDAD EN EL PROYECTO DE LEY FORAL DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA EL EJERCICIO DE 1996

Enm. núm.	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	miles de pesetas
28	130	0 Presidencia	10 Dirección y representación institucional	10000 Dirección de gobierno	Apoyo a la Administración de justicia	nueva	10.000
	137	0 Presidencia	20 Función pública	20000 Actividades generales del programa	Estudios de Función Pública	01920-6	-10.000
31	146	0 Presidencia	40 Política Lingüística	40000 Política lingüística	Subvención Nafarroa Oinez 96	04190-2	500
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-500
32	146	0 Presidencia	40 Política Lingüística	40000 Política lingüística	Subvención especial a las ikastolas de la zona no vascofona	04200-3	15.834
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-15.834
30	145	0 Presidencia	40 Política Lingüística	40000 Política lingüística	Política Lingüística en el ámbito laboral	nueva	3.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-3.000
iv 1 Pleno	153	0 Presidencia	53 Protección Civil	53004 Gestión de programas y conciertos	Convenios con Entidades Locales para promoción de voluntariado Protección Civil	nueva	20.000
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-20.000
36	154	0 Presidencia	61 Promoción del empleo	61000 Actividades Generales del programa	Servicio Navarro de Colocación	nueva	100.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-100.000
38	155	0 Presidencia	61 Promoción del empleo	61001 Ayudas para la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo	Transferencias a centros especiales de empleo y a minusválidos por inversiones	06100-8	90.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-90.000

Enm. núm.	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	miles de pesetas
37	154	0 Presidencia	61 Promoción del empleo	61001 Ayudas para la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo	Programa especial de inserción laboral protegida	NUEVA	500.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-500.000
39	155	0 Presidencia	62 Relaciones laborales	62000 Relaciones laborales	Órgano de resolución extrajudicial de conflictos laborales	NUEVA	40.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-40.000
iv 2 Pleno	156	0 Presidencia	62 Relaciones laborales	62000 Relaciones laborales	Compensación a sindicatos de trabajadores, organizaciones empresariales y asociaciones de economía social presentes en el CES por su participación en el mismo	06180-6	5.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-5.000
iv 3 Pleno	156	0 Presidencia	62 Relaciones laborales	62000 Relaciones laborales	Compensación a los sindicatos componentes del comité de seguimiento del proceso electoral sindical, por su participación en el mismo	06190-3	5.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-5.000
41	177	2 Administración Local	12 Coordinación económica	12001 Coordinación, cooperación y asesoramiento económico-financiero	Fondo general de transferencias corrientes	10630-3	33.503
	177	2 Administración Local	12 Coordinación económica	12001 Coordinación, cooperación y asesoramiento económico-financiero	Sueldos y salarios del personal sanitario municipal	10650-8	-30.000
	177	2 Administración Local	12 Coordinación económica	12001 Coordinación, cooperación y asesoramiento económico-financiero	Aportación para la elaboración del padrón municipal 1996	10670-2	-3.503
42	177	2 Administración Local	12 Coordinación económica	12001 Coordinación, cooperación y asesoramiento económico-financiero	Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos	10640-0	2.497
	177	2 Administración Local	12 Coordinación económica	12001 Coordinación, cooperación y asesoramiento económico-financiero	Aportación para la elaboración del padrón municipal 1996	10670-2	-2.497
iv 3	178	2 Administración Local	13 Planificación y gestión de infraestructuras locales	13002 Obras de infraestructura de programación local	Transferencias de capital a entidades locales para arreglo de caminos de intercomunicación de localidades rurales vecinales	NUEVA	50.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-50.000
46	180	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	00 Dirección y servicios generales de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	00000 Dirección y servicios generales de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	Expropiaciones y otras actuaciones urbanísticas	11320-2	
	180	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	00 Dirección y servicios generales de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	00000 Dirección y servicios generales de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	Expropiaciones urbanísticas y compra de terrenos para fines urbanísticos y medioambientales	11320-2	

Enm. núm.	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	miles de pesetas
47	183	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	20 Construcción y rehabilitación de viviendas	20000 Construcción y rehabilitación de viviendas	Subvenciones a oficinas de rehabilitación y financiación de recuperación de cascos históricos	11840-9	150.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-150.000
48	183	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	20 Construcción y rehabilitación de viviendas	20000 Construcción y rehabilitación de viviendas	Adquisición y promoción de suelo y vivienda	93002-2	100.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-100.000
51	182	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	20 Construcción y rehabilitación de viviendas	20000 Construcción y rehabilitación de viviendas	Creación de un parque público de viviendas en alquiler	NUEVA	500.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-500.000
53	183	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	30 Gestión del Medio Ambiente	30000 Gestión del Medio Ambiente	Actividades de educación ambiental	11980-4	7.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-7.000
54	184	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	30 Gestión del Medio Ambiente	30000 Gestión del Medio Ambiente	Subvención a programas de educación ambiental y otras actividades relacionadas con el medio ambiente	12060-8	16.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-16.000
55	184	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	30 Gestión del Medio Ambiente	30000 Gestión del Medio Ambiente	Subvenciones para la minimización y tratamiento de vertidos industriales y auditorías ambientales	12180-9	50.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-50.000
56	184	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	30 Gestión del Medio Ambiente	30000 Gestión del Medio Ambiente	Subvenciones a minimización y tratamiento de residuos de granjas	12190-6	19.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-19.000
57	184	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	30 Gestión del Medio Ambiente	30000 Gestión del Medio Ambiente	Subvenciones para corrección de impactos ambientales	12200-7	15.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-15.000
58	185	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	30 Gestión del Medio Ambiente	30000 Gestión del Medio Ambiente	Dietas, locomoción y gastos de viaje de guardas	12300-3	6.400
	181	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	00 Dirección y servicios generales de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	00000 Dirección y servicios generales de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	Adecuación de locales	11540-0	-6.400

Enm. núm.	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	miles de pesetas
iv 4 Pleno	185	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	30 Gestión del Medio Ambiente	30000 Gestión del Medio Ambiente	Centros de Interpretación de la naturaleza (FEOGA, 5b)	93008-1	20.000
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-10.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20002 Grandes redes de infraestructura	Autovía del Norte	96030-4	-10.000
60	185	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	30 Gestión del Medio Ambiente	30000 Gestión del Medio Ambiente	Subvenciones a municipios para la mejora del medio natural	12390-9	35.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-35.000
62	183	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	30 Gestión del Medio Ambiente	30000 Gestión del Medio Ambiente	Remuneración por trabajo en días festivos del Guarderío	NUEVA	15.800
	181	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	00 Dirección y servicios generales de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	00000 Dirección y servicios generales de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	Adecuación de locales	11540-0	-15.800
iv 5 Pleno	184	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	30 Gestión del Medio Ambiente	30000 Gestión del Medio Ambiente	Subvención a Entidades Locales para contratación de Técnicos Asesores de Medio Ambiente	NUEVA	10.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20002 Grandes redes de infraestructura	Autovía del Norte	96030-4	-10.000
64	183	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	30 Gestión del Medio Ambiente	30000 Gestión del Medio Ambiente	Horas extraordinarias	NUEVA	3.800
	181	3 Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	00 Dirección y servicios generales de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	00000 Dirección y servicios generales de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda	Adecuación de locales	11540-0	-3.800
76	190	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	10 Mejora de las condiciones de escolarización en todos los niveles de enseñanza	10003 Subvenciones a la enseñanza privada	Subvención a las escuelas municipales de música	13320-3	8.000
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-8.000
87	191	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	20 Desarrollo de programas educativos en enseñanzas no universitarias	20000 Actividades generales del programa	Becas a alumnos en prácticas en empresas	13520-6	19.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-19.000
88	191	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	20 Desarrollo de programas educativos en enseñanzas no universitarias	20000 Actividades generales del programa	Compensación a empresas por alumnos en prácticas	13570-2	11.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-11.000
93	194	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	30 Promoción y desarrollo de la enseñanza	30000 Promoción y desarrollo de la enseñanza del vascuence	Promoción del vascuence	13950-3	10.000
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-10.000

Enm. núm.	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	miles de pesetas
95	194	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	30 Promoción y desarrollo de la enseñanza	30000 Promoción y desarrollo de la enseñanza del vascuence	Subvención a Gau-Eskolak	13970-8	15.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-15.000
97	196	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	50 Gestión y financiación de las actividades generales de cultura	50000 Actividades generales del programa	Construcción y equipamiento de casas de cultura y otros espacios culturales municipales	90057-3	40.000
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-40.000
iv 4	197	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	51 Acción cultural	51000 Acción cultural	Concurso Internacional de violín "Pablo Sarasate"	14480-9	
	197	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	51 Acción cultural	51000 Acción cultural	Concursos Internacionales de interpretación musical "Julián Gayarre" y "Pablo Sarasate"	14480-9	
104	198	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	51 Acción cultural	51000 Acción cultural	Amueblamiento de locales para bibliotecas	14700-0	12.000
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-12.000
iv 5	198	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	51 Acción cultural	51000 Acción cultural	Ayudas para bibliotecas en edificios municipales	14750-6	17.500
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-17.500
107	198	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	52 Patrimonio histórico	52000 Patrimonio histórico	Conservación, restauración y adecuación de monumentos del Gobierno de Navarra	90060-3	30.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-30.000
112	201	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	60 Promoción del deporte y promoción juvenil	60000 Actividades generales del programa	Construcción, remodelación y adquisición de instalaciones propias de deporte	90052-2	21.000
	202	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	60 Promoción del deporte y promoción juvenil	60001 Promoción de la práctica deportiva	Inversión y acondicionamiento de centros	15610-6	-21.000
113	201	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	60 Promoción del deporte y promoción juvenil	60001 Promoción de la práctica deportiva	Construcción, remodelación y adquisición de instalaciones propias de juventud	99003-3	13.000
	202	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	60 Promoción del deporte y promoción juvenil	60002 Promoción de las actividades de la juventud	Inversión y acondicionamiento de centros	15770-6	-13.000
114	201	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	60 Promoción del deporte y promoción juvenil	60000 Actividades generales del programa	Subvención a entidades locales para la construcción de instalaciones deportivas y polideportivos	90021-2	225.000
	201	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	60 Promoción del deporte y promoción juvenil	60000 Actividades generales del programa	Obras y proyectos específicos e inmediatos de entidades locales	15460-0	-225.000

Enm. núm.	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	miles de pesetas
iv 6 Pleno	201	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	60 Promoción del deporte y promoción juvenil	60001 Promoción de la práctica deportiva	Juegos deportivos de Navarra	15540-1	12.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20002 Grandes redes de infraestructura	Autovía del Norte	96030-4	-12.000
118	201	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	60 Promoción del deporte y promoción juvenil	60001 Promoción de la práctica deportiva	Campaña de esquí de fondo	15560-6	4.000
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-4.000
iv 6	202	4 Educación, Cultura, Deporte y Juventud	60 Promoción del deporte y promoción juvenil	60002 Promoción de las actividades de la juventud	Convenio de actividades con el Consejo de la Juventud	NUEVA	8.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-8.000
120	205	5 Salud	00 Dirección y servicios generales de salud	00000 Dirección y servicios generales de salud	Plan de lucha contra la droga	16310-2	9.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-9.000
121	205	5 Salud	00 Dirección y servicios generales de salud	00000 Dirección y servicios generales de salud	Subvenciones para planes municipales de drogodependencias (PFD)	16320-0	4.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-4.000
122	205	5 Salud	00 Dirección y servicios generales de salud	00000 Dirección y servicios generales de salud	Ayudas para programas de salud	16360-9	5.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-5.000
123	205	5 Salud	00 Dirección y servicios generales de salud	00000 Dirección y servicios generales de salud	Subvención entidades y asociaciones programas de prevención comunitaria (PFD)	16370-6	4.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-4.000
124	205	5 Salud	00 Dirección y servicios generales de salud	00000 Dirección y servicios generales de salud	Convenio con la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer	16380-3	500
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-500
125	205	5 Salud	00 Dirección y servicios generales de salud	00000 Dirección y servicios generales de salud	Subvención a la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra	16390-0	6.451
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-6.451
127	205	5 Salud	00 Dirección y servicios generales de salud	00000 Dirección y servicios generales de salud	Convenio con ALCER	16400-1	500
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-500
130	210	5 Salud	11 Promoción de la salud	11002 Salud laboral	Plan de salud laboral de Navarra	17590-9	20.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-20.000

Enm. núm.	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	miles de pesetas
137	227	5 Salud	44 Atención primaria y salud mental	44000 Actividades generales de atención primaria	Plan de racionalización del uso de fármacos	22040-8	17.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-17.000
iv 7 Pleno	227	5 Salud	44 Atención primaria y salud mental	44000 Actividades generales de atención primaria	Actividades y dotaciones de seguimiento del embarazo y patología ginecológica no quirúrgica en Centros de Salud. Plan integral de atención a la mujer	NUEVA	38.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20002 Grandes redes de infraestructura	Autovía del Norte	96030-4	-38.000
iv 8 Pleno	230	5 Salud	44 Atención primaria y salud mental	44002 Centros de salud mental del área de Pamplona	Tratamientos de rehabilitación en comunidades terapéuticas	22710-0	30.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20002 Grandes redes de infraestructura	Autovía del Norte	96030-4	-10.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20002 Grandes redes de infraestructura	Desdoblamiento Irurtzun-Alsasua	96028-2	-20.000
141	229	5 Salud	44 Atención primaria y salud mental	44002 Centros de salud mental del área de Pamplona	Programa de atención directa y seguimiento de enfermos mentales	NUEVA	20.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-20.000
144	230	5 Salud	44 Atención primaria y salud mental	44003 COFES	Subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro	22860-3	3.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-3.000
148	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Variantes y travesías	96025-8	100.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-100.000
152	240	6 Obras Públicas Transportes y Comunicaciones	30 Infraestructura y gestión en transportes	30000 Infraestructura y gestión en transportes	Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros	25290-3	4.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-4.000
153	240	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	30 Infraestructura y gestión en transportes	30000 Infraestructura y gestión en transportes	Infraestructuras del transporte	96039-8	150.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Plan de mejora de la red secundaria de carreteras	24880-9	-150.000
154	239	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	30 Infraestructura y gestión en transportes	30000 Infraestructura y gestión en transportes	Estudio sobre el transporte de la Comarca de Pamplona	NUEVA	25.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-25.000

Enm. núm.	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	miles de pesetas
61	244	7 Agricultura, Ganadería y Promoción Rural	10 Investigación y desarrollo, formación y transferencia de tecnología	10001 Investigación y desarrollo	Subvenciones a la utilización de productos agrarios ecológicos	NUEVA	26.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-26.000
157	246	7 Agricultura, Ganadería y Promoción Rural	10 Investigación y desarrollo, formación y transferencia de tecnología	10005 Atención a organismos socioprofesionales	Ayudas para colaboraciones especiales con la Cámara Provincial Agraria	26840-0	14.000
	255	7 Agricultura, Ganadería y Promoción Rural.	50 Protección y mejora de comunales	50003 Creación y mejora de regadíos en comunal	Subvención en nuevos regadíos o mejora de los existentes	28640-9	-14.000
iv 7	250	7 Agricultura, Ganadería y Promoción Rural	20 Mejora de los recursos agrarios	20004 Mejora de la industrialización y comercialización agraria	Carne de calidad "ternera de Navarra". Programa Operativo Objetivo 5b	27540-7	3.000
	250	7 Agricultura, Ganadería y Promoción Rural	20 Mejora de los recursos agrarios	20004 Mejora de la industrialización y comercialización agraria	Subvención para la construcción, ampliación o mejora del almacenamiento y transformación de productos agrarios por cooperativas	97016-4	-3.000
iv 8	250	7 Agricultura, Ganadería y Promoción Rural	20 Mejora de los recursos agrarios	20004 Mejora de la industrialización y comercialización agraria	Adecuación de mataderos	NUEVA	20.000
	250	7 Agricultura, Ganadería y Promoción Rural	20 Mejora de los recursos agrarios	20004 Mejora de la industrialización y comercialización agraria	Subvenciones para inversiones en industrialización y comercialización agrarias en régimen no cooperativo	97017-2	-20.000
iv 9 Pleno	249	7 Agricultura, Ganadería y Promoción Rural	20 Mejora de los recursos agrarios	20003 Mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias	Mejoras de la eficacia de las explotaciones agrarias (FEOGA-O)	97068-7	100.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20002 Grandes redes de infraestructura	Desdoblamiento Iruztzun-Alsasua	96028-2	-100.000
iv 10 Pleno	250	7 Agricultura, Ganadería y Promoción Rural	20 Mejora de los recursos agrarios	20004 Mejora de la industrialización y comercialización agraria	Campañas de promoción genéricas	27510-5	20.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20002 Grandes redes de infraestructura	Desdoblamiento Iruztzun-Alsasua	96028-2	-20.000
172	251	7 Agricultura, Ganadería y Promoción Rural	30 Protección de la producción agraria	30000 Seguros agrarios	Bonificación de intereses LFA	27710-8	250.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-250.000
173	251	7 Agricultura, Ganadería y Promoción Rural	30 Protección de la producción agraria	30000 Seguros agrarios	Ayudas a cooperativas de comercialización por daños catastróficos	27730-2	24.000
	248	7 Agricultura, Ganadería y Promoción Rural	20 Mejora de los recursos agrarios	20002 Concentración parcelaria	Obras de reordenación de la propiedad y concentración parcelaria	97009-1	-24.000
iv 9	246	7 Agricultura, Ganadería y Promoción Rural	10 Investigación y desarrollo, formación y transferencia de tecnología	10005 Atención a organismos socioprofesionales	Ayuda a entidades y asociaciones de montes (FORESNA-ZURGAIA) y otras	NUEVA	3.000
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-3.000

Enm. núm.	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	miles de pesetas
iv 10	260	8 Industria, Comercio y Turismo	30 Fomento de la actividad industrial	30004 Iniciativas empresariales	Transferencias a Centro de Imarcoain	NUEVA	1.000
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-1.000
183	261	8 Industria, Comercio y Turismo	40 Promoción del comercio	40001 Promoción del comercio exterior a la Comunidad Foral	Acciones de promoción exterior	29840-7	40.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Gastos de emisión, modificación y cancelación de deuda pública y otros préstamos	08200-5	-40.000
iv 11 Pleno	261	8 Industria, Comercio y Turismo	40 Promoción del comercio	40001 Promoción del comercio exterior a la Comunidad Foral	Formación de comercio exterior	29850-4	5.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20002 Grandes redes de infraestructura	Desdoblamiento Iruztun-Alsasua	96028-2	-5.000
iv 12 Pleno	263	8 Industria, Comercio y Turismo	50 Promoción del sector turístico	50001 Promoción del sector turístico	Transferencias a los Consorcios de Bértiz, Plazaola, Pirineo Oriental y Estella y de la Ribera. Programas FEDER	30390-7	20.000
	237	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-4	-20.000
188	265	9 Bienestar Social	00 Dirección y Servicios Generales de Bienestar Social	00000 Dirección y Servicios Generales de Bienestar Social	Campañas de sensibilización social (contra racismo y xenofobia y otras)	NUEVA	3.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-3.000
189	266	9 Bienestar Social	10 Estudios y Planificación de las inversiones	10001 Estudio y planificación de las inversiones	Obras de eliminación de barreras arquitectónicas	30980-8	25.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-25.000
191	267	9 Bienestar Social	10 Estudios y Planificación de las inversiones	10001 Estudio y planificación de las inversiones	Subvenciones para asociaciones que atienden a marginados	31070-9	5.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-5.000
193	269	9 Bienestar Social	20 Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	20000 Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	Transferencias a Instituciones sin fines de lucro	31480-1	3.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructuras	Pamplona-Madrid	96014-2	-3.000
194	269	9 Bienestar Social	20 Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	20000 Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	Subvención a la Fundación Bartolomé de Carranza	31490-9	2.600
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-2.600

Enm. núm.	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	miles de pesetas
195	269	9 Bienestar Social	20 Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	20000 Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	Taller Escuela de Echavacoiz	31540-9	6.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-6.000
199	270	9 Bienestar Social	21 Infancia y juventud	21002 Acciones indirectas en Infancia y Juventud	Atención a jóvenes en situación de dificultad	31810-6	2.500
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Pamplona-Madrid	96014-2	-2.500
200	270	9 Bienestar Social	21 Infancia y juventud	21002 Acciones indirectas en Infancia y Juventud	Subvenciones a otras asociaciones	31880-7	2.500
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Pamplona-Madrid	96014-2	-2.500
203	272	9 Bienestar Social	22 Tercera Edad	22002 Acciones indirectas en Tercera Edad	Subvención para viajes del programa termalismo y turismo de la tercera edad	32240-5	20.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Pamplona-Madrid	96014-2	-20.000
204	272	9 Bienestar Social	22 Tercera Edad	22002 Acciones indirectas en Tercera Edad	Actividades en residencias y clubes	32250-2	5.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Pamplona-Madrid	96014-2	-5.000
iv 13 Pleno	272	9 Bienestar Social	22 Tercera Edad	22002 Acciones indirectas en tercera edad	Subvenciones para Asociaciones de Voluntariado para Atención Domiciliaria a Tercera Edad	NUEVA	10.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20002 Grandes redes de infraestructura	Desdoblamiento Iruztun-Alsasua	96028-2	-10.000
206	273	9 Bienestar Social	22 Tercera Edad	22002 Acciones indirectas en tercera edad	Actuaciones para la adaptación del servicio teleasistido para personas con problemas auditivos	NUEVA	3.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-3.000
207	273	9 Bienestar Social	23 Minusválidos	23002 Acciones indirectas para minusválidos	Becas a minusválidos	32490-4	5.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Pamplona-Madrid	96014-2	-5.000
208	273	9 Bienestar Social	23 Minusválidos	23002 Acciones indirectas para minusválidos	Subvenciones a otras asociaciones	32520-0	50.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Pamplona-Madrid	96014-2	-50.000
209	272	9 Bienestar Social	23 Minusválidos	23002 Acciones indirectas para minusválidos	Ayudas a iniciativas de empleo con apoyo para discapacitados	NUEVA	24.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-24.000

Enm. núm.	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	miles de pesetas
211	272	9 Bienestar Social	23 Minusválidos	23002 Acciones indirectas para minusválidos	Ayudas para el acceso de discapacitados a programas de turismo y vacaciones	NUEVA	10.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-10.000
214	274	9 Bienestar Social	24 Reinserción social	24002 Acciones indirectas en inserción social	Subvención para el funcionamiento de otras asociaciones	32750-4	14.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-14.000
216	274	9 Bienestar Social	24 Reinserción social	24002 Acciones indirectas en inserción social	Subvenciones para la promoción de minorías étnicas	32760-1	19.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-19.000
217	274	9 Bienestar Social	24 Reinserción Social	24002 Acciones indirectas en inserción social	Servicio de asistencia jurídico-penitenciaria	32770-9	5.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Pamplona-Madrid	96014-2	-5.000
iv 12	274	9 Bienestar Social	24 Reinserción Social	24002 Acciones indirectas en inserción social	Subvención para el funcionamiento de otras asociaciones	32750-4	2.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-2.000
220	275	9 Bienestar Social	25 Familia y comunidad	25001 Familia y comunidad	Servicios sociales de base	32790-3	25.909
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-25.909
222	275	9 Bienestar Social	25 Familia y comunidad	25001 Familia y comunidad	Subvenciones para asociaciones y entidades	32840-3	10.000
	238	6 Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20 Ampliación y conservación de la red viaria	20001 Creación y mejora de infraestructura	Pamplona-Madrid	96014-2	-10.000
224	275	9 Bienestar Social	25 Familia y comunidad	25001 Familia y comunidad	Programa de apoyo a la incorporación social de inmigrantes	NUEVA	25.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-25.000
225	275	9 Bienestar Social	25 Familia y comunidad	25001 Familia y comunidad	Apoyo a familias con grandes inválidos y mayores	NUEVA	15.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-15.000
226	275	9 Bienestar Social	25 Familia y comunidad	25001 Familia y comunidad	Programa de educación familiar	NUEVA	15.000
	165	1 Economía y Hacienda	12 Gestión presupuestaria y financiera	12003 Política financiera	Intereses del endeudamiento	08180-7	-15.000

Ley Foral de modificación de diversos impuestos

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1995, aprobó la Ley Foral de modificación de diversos impuestos con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral de modificación de diversos impuestos

Esta Ley Foral, en el Capítulo I modifica la redacción de los artículos 67, 70.1 y 87.5 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el primero con la finalidad de permitir la deducción de las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social, aunque no tengan carácter obligatorio, el segundo a fin de corregir un desajuste técnico que se daba en la Tarifa del Impuesto, y el último al objeto de modificar las cuantías de los rendimientos de trabajo a efectos de la deducción que por tales rentas corresponde en los supuestos de unidades familiares que opten por la tributación conjunta.

El Capítulo II, referido al Impuesto sobre el Patrimonio, establece un especial sistema de valoración de los bienes inmuebles arrendados cuyo contrato se hubiese celebrado con anterioridad al 9 de mayo de 1985, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 2/1985, de 30 de abril, de medidas de Política Económica, que produjo una liberalización en materia de arrendamientos urbanos.

El Capítulo III regula, en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, una deducción en cuota aplicable a los arrendadores de viviendas que no disfruten del derecho a la revisión de la renta, por la limitación impuesta en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

El Capítulo IV contiene modificaciones referentes, unas, al Impuesto sobre Sucesiones, relativas a la prórroga de los plazos de presentación de documentos y a las liquidaciones parciales a cuenta que en ciertos supuestos se admiten; y otras, aplicables tanto al Impuesto sobre Sucesio-

nes como al de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que afectan al devengo en transmisiones a título lucrativo, a los plazos de presentación de donaciones y otros hechos imponible y al recargo por presentar los documentos fuera del plazo establecido en cada caso.

El último de los Capítulos establece la cuantía de las cuotas relativas al Impuesto de Circulación aplicables a partir del día 1 de enero de 1996.

Capítulo I

Modificaciones de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 1. Con efectos desde el día 1 de enero de 1996 los artículos 67 y 70.1 de la Ley Foral 6/1992 quedarán redactados con el siguiente contenido:

Uno. Artículo 67.

“Artículo 67. Reducciones en la base imponible.

La parte regular de la base imponible se reducirá, exclusivamente, en los siguientes importes:

1.1. Las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social por profesionales no integrados en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias de muerte, viudez, orfandad, jubilación, accidentes, enfermedad o invalidez para el trabajo o que otorguen prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijo o defunción.

2º. Las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social por profesionales o empresarios individuales integrados en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social, en cuanto amparen alguna de las contingencias citadas en el apartado 1º anterior.

3º. Las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social, que actúen como sistemas alternativos de previsión social a Planes de Pensiones, por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias citadas en el apartado 1º anterior, y el desempleo para los citados socios trabajadores.

4º. Las aportaciones realizadas por los partícipes en planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor a tales planes o a sistemas de previsión social alternativos, que hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo dependiente.

Como límite máximo de estas reducciones se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 15 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo, empresariales y profesionales, percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 750.000 pesetas anuales.

2. Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del sujeto pasivo, satisfechas ambas por decisión judicial."

Dos. Artículo 70.1

"1. La base liquidable regular será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta ptas.	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta ptas.	Tipo aplicable (Porcentaje)
517.500	0	517.500	20
1.035.000	103.500	517.500	22
1.552.500	217.350	517.500	24
2.070.000	341.550	517.500	26
2.587.500	476.100	621.000	28
3.208.500	649.980	621.000	30
3.829.500	836.280	621.000	32
4.450.500	1.035.000	621.000	34
5.071.500	1.246.140	621.000	36
5.692.500	1.469.700	621.000	38
6.313.500	1.705.680	621.000	40
6.934.500	1.954.080	621.000	42
7.555.500	2.214.900	621.000	44
8.176.500	2.488.140	621.000	46
8.797.500	2.773.800	621.000	48
9.418.500	3.071.880	621.000	51
10.039.500	3.388.590	en adelante	53"

Artículo 2. Con efectos desde el día 1 de enero de 1996 el artículo 87.5 de la Ley Foral 6/1992 quedará redactado con el siguiente contenido:

"5. La deducción en la cuota por la percepción de rendimientos de trabajo a que se refiere la letra b) del número 8 del artículo 74 será aplicable a cada sujeto pasivo de la unidad familiar que los obtenga, de conformidad con las siguientes normas:

a) Los sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo superiores a 667.500 pesetas tendrán derecho a una deducción de 30.000 pesetas.

b) Para los sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 517.500 y 667.500 pesetas, la deducción será igual al resultado de multiplicar por 0,20 la diferencia entre los rendimientos netos del trabajo y 517.500 pesetas.

c) Los sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo inferiores a 517.500 pesetas no tendrán derecho a deducción alguna."

Capítulo II

Modificación de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio

Artículo 3. Con efectos desde el día 1 de enero de 1995 se añade un nuevo párrafo al número 1 del artículo 10 de la Ley Foral 13/1992, con el siguiente contenido:

"No obstante, tratándose de inmuebles arrendados con contrato de arrendamiento celebrado con anterioridad al 9 de mayo de 1985, a que se refieren las Disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el valor del inmueble arrendado se determinará capitalizando al 4 por 100 el importe de la renta devengada durante cada año, siempre que el valor así determinado sea inferior al que resultaría de la aplicación de las reglas contenidas en las letras anteriores y tratándose de arrendamiento de vivienda el contrato se halle incluido en el censo de arrendamientos urbanos a que se refiere la Disposición adicional sexta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre."

Capítulo III

Disposición común a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades

Artículo 4. Deducción en la cuota de los arrendadores que no disfruten del derecho a revisión de renta.

1. Los arrendadores de viviendas en los contratos a que se refiere la Disposición transitoria segunda de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en tanto éstos subsistan y, por aplicación de la regla 7ª del apartado 11 de la Disposición transitoria segunda de dicha Ley, no disfruten del derecho a la revisión de la renta, podrán deducir de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, según corres-

ponda, el 20 por ciento de la diferencia entre la renta actualizada que teóricamente se hubiese devengado en cada ejercicio de no existir impedimento para la revisión y la renta realmente devengada.

Reglamentariamente podrá regularse el método para la determinación de la renta actualizada anualmente.

2. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación a las viviendas arrendadas no acogidas a regímenes de protección oficial que sean propiedad de entes públicos.

3. La aplicación del beneficio a que se refiere el número 1 anterior estará condicionada a que el contrato de arrendamiento se halle incluido en el censo de arrendamientos urbanos a que se refiere la Disposición adicional sexta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

El Departamento de Economía y Hacienda podrá exigir, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, justificación del importe de la renta actualizada que teóricamente se hubiese devengado en el ejercicio de no existir impedimento para su revisión.

4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para los períodos impositivos que finalicen a partir de 1 de enero de 1995.

Capítulo IV **Impuestos sobre Sucesiones y sobre** **Transmisiones Patrimoniales y** **Actos Jurídicos Documentados**

Sección 1ª **Impuesto sobre Sucesiones**

Artículo 5. Prórroga de los plazos de presentación.

1. Los plazos de presentación establecidos en los artículos 216 y 217 de las Normas de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970, podrán ser prorrogados, por iguales plazos, por la oficina competente para la recepción de los documentos o declaraciones.

2. Esta prórroga habrá de ser solicitada por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto dentro de los primeros cinco meses o, en su caso, nueve meses de los plazos de presentación, acompañada de certificación del acta de defunción del causante y haciendo constar en ella

el nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos y su grado de parentesco con el causante cuando fueren conocidos, la situación y el valor aproximado de los bienes y derechos y los motivos en que se fundamenta la solicitud.

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida la prórroga.

3. No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los plazos a que se refiere el número 2 de este artículo.

4. En caso de denegación de la prórroga solicitada, los plazos de presentación se entenderán ampliados en los días transcurridos desde el siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el de la notificación del acuerdo denegatorio.

5. La prórroga concedida llevará aparejada, únicamente, la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente al período transcurrido desde la finalización de los plazos de presentación inicialmente previstos hasta el día en que se presente el documento o declaración.

Artículo 6. Liquidaciones parciales.

1. Los interesados en sucesiones hereditarias podrán solicitar de la oficina competente, dentro de los plazos establecidos en los artículos 216 y 217 de las Normas reguladoras de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970, y, en su caso, de sus prórrogas, que se practique liquidación parcial del Impuesto a los solos efectos de cobrar seguros sobre la vida, créditos del causante, haberes devengados y no percibidos por el mismo, o retirar bienes, valores, efectos o dinero que se hallasen en depósito, o bien de otros supuestos análogos en los que, con relación a bienes en distinta situación, existan razones suficientes que justifiquen la práctica de la liquidación parcial.

2. Cuando se solicite la liquidación parcial, los interesados deberán presentar un escrito que contenga una relación de los bienes para los que se solicita la liquidación parcial, con expresión de su valor y de la situación en que se encuentren, del nombre de la persona o entidad que, en su caso, deba proceder al pago o a la entrega de los bienes y del título acreditativo del derecho de los solicitantes.

Además, los interesados han de precisar en el escrito su grado de parentesco con el causante, la situación y el valor aproximado de todos los

bienes y derechos que componen el caudal hereditario y la participación que a cada uno corresponda, a efectos de la determinación del tipo de gravamen que proceda aplicar.

3. Las liquidaciones parciales que se giren con arreglo a lo dispuesto en este artículo tendrán el carácter de ingresos a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Sección 2ª

Disposiciones aplicables a ambos Impuestos

Artículo 7. Devengo en transmisiones a título lucrativo.

1. En las adquisiciones por causa de muerte y en la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, el devengo tendrá lugar el día del fallecimiento del causante o del asegurado o cuando adquiera firmeza la declaración de fallecimiento del ausente, tanto cuando se tribute por el Impuesto sobre Sucesiones como cuando, por ser aplicable la exención establecida en el artículo 29.1 de las Normas reguladoras de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970, se tribute por este último Impuesto, de conformidad con el artículo 191.2 de las citadas Normas.

2. En las donaciones y demás transmisiones lucrativas inter vivos, el Impuesto se devengará el día en que se cause o celebre el acto o contrato, tanto se tribute por las tarifas del Impuesto sobre Sucesiones, como si, por ser aplicable la exención establecida en el artículo 29.1 de las Normas reguladoras de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970, se tribute por este último Impuesto, de conformidad con el artículo 191.2 de las citadas Normas.

Artículo 8. Plazos de presentación.

El plazo para la presentación de los documentos comprensivos de donaciones y demás transmisiones lucrativas inter vivos, de aportaciones de bienes realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal y de adjudicaciones de los mismos bienes a éstos, será de dos meses, a contar de la fecha del devengo.

Artículo 9. Recargo por presentación fuera de plazo.

La presentación de los documentos o, en su caso, de las declaraciones fuera de los plazos establecidos al efecto en la normativa propia de

los Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados llevará consigo un recargo automático del 5 por 100 si el retraso no es superior a dos meses y del 10 por 100 cuando exceda de dicho plazo, y ello sin perjuicio de la aplicación de los intereses de demora.

Sección 3ª Aplicación

Artículo 10. Aplicación.

Lo establecido en este Capítulo será de aplicación a los hechos imponible producidos a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral.

Capítulo V Tributos Locales

Artículo 11. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Con efectos desde el día 1 de enero de 1996 el número 1 del artículo 162 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, quedará redactado con el siguiente contenido:

“1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Cuota:

a) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 1.940 pesetas.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales: 5.460 pesetas.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 11.645 pesetas.
- De más de 16 caballos fiscales: 14.560 pesetas.

b) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 13.585 pesetas.
- De 21 a 50 plazas: 19.410 pesetas.
- De más de 50 plazas: 24.260 pesetas.

c) Camiones:

- De menos de 1.000 Kgs. de carga útil: 6.800 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil: 13.585 pesetas.
- De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil: 19.410 pesetas.
- De más de 9.999 Kgs. de carga útil: 24.260 pesetas.

d) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 3.400 pesetas.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 6.800 pesetas.
- De más de 25 caballos fiscales: 13.585 pesetas.

e) Remolques y semiremolques:

- De menos de 1.000 Kgs. de carga útil: 3.400 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil: 6.800 pesetas.
- De más de 2.999 Kgs. de carga útil: 13.585 pesetas.

f) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 490 pesetas.
- Motocicletas hasta 125 cc.: 735 pesetas.
- Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.: 1.215 pesetas.
- Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.: 2.400 pesetas.
- Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc.: 4.800 pesetas.
- Motocicletas de más de 1.000 cc.: 9.600 pesetas."

Disposición Adicional

Se aplicarán en sus propios términos los beneficios fiscales que para la adaptación de las entidades aseguradoras y la transformación de mutualidades de previsión social establece la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Disposiciones Derogatorias

Primera. Quedan derogados, con los efectos previstos en el artículo 10,:

1. Los artículos 218, 219, 220 y 267 de las Normas reguladoras de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970.

2. En lo que se opongan a lo establecido en esta Ley Foral:

a) Los artículos 51, 171, 213 y 313 de las Normas reguladoras de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970.

b) El Acuerdo de la Diputación Foral de 16 de mayo de 1975 en su número VI.B).

c) El artículo 38 de la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobada por acuerdo del Parlamento Foral de 17 de marzo de 1981.

Segunda. Asimismo quedan derogadas a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

Disposiciones Finales

Primera. La presente Ley Foral entrará en vigor, con los efectos en ella previstos, el día 1 de enero de 1996.

Segunda. El Gobierno de Navarra y el Consejero de Economía y Hacienda dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

Proyecto de Ley Foral de modificación del Consejo Navarro de Medio Ambiente

RECHAZO POR EL PLENO DE LA ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1995, acordó rechazar la enmiendas a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» al proyecto de Ley Foral de modificación del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

En consecuencia, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, se remite el referido proyecto a la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Pamplona, 29 de diciembre de 1995

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 120 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 150 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--